



Memorando Nro. SHE-DAJ-2015-0432-ME

Quito, D.M., 29 de diciembre de 2015

PARA: Sra. Dra. Yvonne Dolores Fabara Arias
Secretaria de Hidrocarburos

ASUNTO: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE CONTRATO MODIFICATORIO
(AGIP OIL ECUADOR B.V.)

De mi consideración:

Remito a usted, el Contrato Modificatorio Número Dos al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Diez (10) de la Región Amazónica Ecuatoriana suscrito el 23 de noviembre de 2010 entre el Estado Ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos y la Compañía AGIP OIL ECUADOR B.V.

Contrato Modificatorio Número Dos Celebrado el 24 de diciembre del año 2015, ante la Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito entre la Secretaría de Hidrocarburos y la Compañía AGIP OIL ECUADOR B.V.

En relación con lo referido, después de haber realizado la correspondiente verificación, dicho Contrato cuenta con las formalidades legales necesarias para su inscripción; es así que, la presente inscripción; en el Registro de Hidrocarburos está dentro del término legal otorgado por la normativa legal vigente.

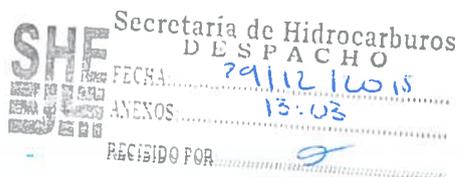
Por lo expuesto, solicito a Usted señora Secretaria de Hidrocarburos, se sirva proceder con la suscripción en el Registro de Hidrocarburos en los folios **2260** al **2326** y de esta manera, cumplir con lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Hidrocarburos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Roberto Javier Basantes Romero
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA





Memorando Nro. SHE-DAJ-2015-0432-ME

Quito, D.M., 29 de diciembre de 2015

Referencias:

- SHE-CAF-CDD-2015-7570-CD

Anexos:

- 1 PAGO, 10 ESCRITURAS

vz



SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

28 DIC. 2015

18:53
HORA

Quito, 28 de diciembre de 2015

AOE-BUS-15-195

Unidad

SHE

Anexos

1 pago original, 10 Escrituras

Señora Doctora

Yvonne Fabara

Secretaría de Hidrocarburos

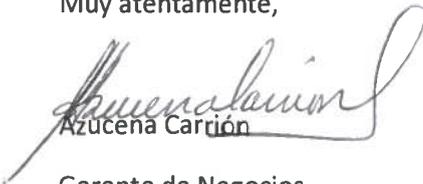
Presente

De mi consideración:

Adjunto sírvase encontrar 10 copias certificadas del Contrato Modificatorio Número Dos al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 10 de la Región Amazónica Ecuatoriana, así como EL comprobante de pago de los US\$10.000 que de acuerdo a la Resolución No. 002-DIRECTORIO-ARCH-2012 del 20 de diciembre de 2012 se debe cancelar, a fin de que se proceda a la inscripción de este Contrato Modificatorio en el Registro de Hidrocarburos.

Por la atención que se sirva dar a la presente, le anticipo mis agradecimientos.

Muy atentamente,


Azucena Carrión

Gerente de Negocios

Cc: Managing Director-AOE

Adj: Lo indicado

File: 130



BANCO DEL PACÍFICO

COMPROBANTE DE TRANSACCION

BANCO DEL PACIFICO
Cta.No. 0007387768 BCE CCU SECRETARIA DE HIDROCARBUROS SH
DEPOSITO CORRIENTE Cod.: EFECTIVO 0.00
DOLAR AMERICANO Pap: 0154538561 12:43:00 CH. ESTE BANCO
2015-12-28 QUITO-12 DE OCTUBRE CH. BCOS. LOCAL 1 10000.00
Caja:00002 MUELASTE REF:7409320 Normal TOTAL 1 10000.00

Este comprobante de transacción no es negociable, ni transferible, ni puede ser objeto de ningún tipo de comercialización o negociación por parte de su tenedor

2260



Factura: 003-002-000031637



20151701004P14036



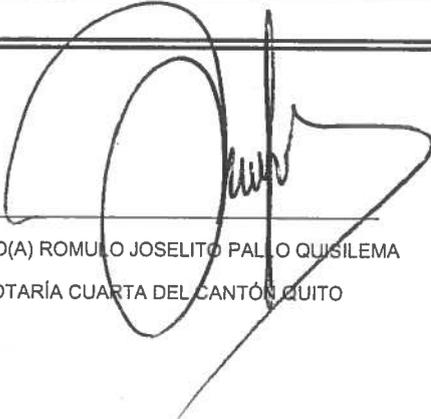
NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
 NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO
 EXTRACTO

Escritura N°:		20151701004P14036					
ACTO O CONTRATO:							
MODIFICATORIA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		24 DE DICIEMBRE DEL 2015, (16:30)					
OTORGANTES				OTORGADO POR			
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	FABARA ARIAS YVONNE DOLORES	REPRESENTAN DO A	CÉDULA	1705028056	ECUATORIANA	COMPARECIEN TE	SECRETARIA DE HIDROCARBUROS
Natural	ANGELO FERDINANDO ROSSI	REPRESENTAN DO A	CÉDULA	1722837992	ITALIANA	COMPARECIEN TE	COMPAÑIA AGIP OIL ECUADOR B.V., APODERADO
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			SANTA PRISCA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
 NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO
 EXTRACTO

Escritura N°:		20151701004P14036					
ACTO O CONTRATO:							
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		24 DE DICIEMBRE DEL 2015, (16:30)					

OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	FABARA ARIAS YVONNE DOLORES	REPRESENTAN DO A	CÉDULA	1705028056	ECUATORIANA	COMPARECIEN TE	SECRETARIA DE HIDROCARBUROS
Natural	ANGELO FERDINANDO ROSSI	REPRESENTAN DO A	CÉDULA	1722837992	ITALIANA	COMPARECIEN TE	COMPANÍA AGIP OIL ECUADOR B.V., APODERADO
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		SANTA PRISCA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					



NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO



1rio

2 .

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

**CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO DOS AL CONTRATO MODIFICATORIO A
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y
EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO) EN EL BLOQUE DIEZ
DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA**

OTORGADA POR:

**SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y
COMPAÑÍA AGIP OIL ECUADOR B.V.**

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 12 COPIAS

****C.R.****

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy **JUEVES VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, ante mí doctor **RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, NOTARIO CUARTO DE ESTE CANTÓN**, comparen por una parte el Estado ecuatoriano por intermedio de la **Secretaría de Hidrocarburos** (en adelante también denominada la "Secretaría"), representada por la doctora **YVONNE DOLORES GUADALUPE FABARA ARIAS**, de conformidad con el nombramiento

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 constante en el Acuerdo Ministerial número MRNNR guion DM guion dos mil
2 catorce guion, cero cinco siete siete guion AM (MRNNR-DM-2014-0577-AM) de
3 fecha dos de mayo de dos mil catorce, conforme a la copia certificada que se adjunta
4 como documento habilitante; y, por otra parte la compañía AGIP OIL ECUADOR B.V.,
5 representada por el señor **ANGELO FERDINANDO ROSSI**, de conformidad con los
6 documentos habilitantes que se agregan (en adelante también denominada la
7 "Contratista"). Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, e Italiana,
8 mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha,
9 hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en
10 virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación que en foto copia
11 debidamente autenticada por mí se agregan; bien instruidos por mí el Notario, en el
12 objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y
13 voluntariamente, me solicitan elevar a escritura pública la minuta que me entregan,
14 cuyo tenor literal a continuación transcribo: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar
15 en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el siguiente
16 "Contrato Modificadorio Número Dos al Contrato Modificadorio al Contrato de
17 Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos
18 (Petróleo Crudo), en el Bloque Diez de la Región Amazónica Ecuatoriana", contenido
19 en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Para la suscripción de
20 este Contrato Modificadorio Número Dos comparecen: **UNO PUNTO UNO.-** Por una
21 parte el Estado ecuatoriano por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos
22 (en adelante también denominada la "Secretaría"), representada por la
23 doctora Yvonne Fabara Arias, de conformidad con el nombramiento constante
24 en el Acuerdo Ministerial número MRNNR guion DM guion dos mil catorce
25 guion cero cinco siete siete guion AM (MRNNR-DM-2014-0577-AM) de fecha
26 dos de mayo de dos mil catorce, conforme a la copia certificada que se adjunta
27 a éste documento. **UNO PUNTO DOS.-** Por otra parte la compañía AGIP
28 OIL ECUADOR B.V., representada por el señor Ángel Rossi, de conformidad

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito**Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.**Notario*

1 con los documentos habilitantes que se adjuntan, (en adelante también denominada
 2 la "Contratista"). **SEGUNDA.- ANTECEDENTES: DOS PUNTO UNO.- DEL**
 3 **CONTRATO Y DE LA SOLICITUD DE LA CONTRATISTA.- DOS PUNTO UNO PUNTO**
 4 **UNO.-** Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil diez, el Estado ecuatoriano a
 5 través de la Secretaría de Hidrocarburos y la Contratista suscribieron el "Contrato
 6 Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y
 7 Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Diez de la Región
 8 Amazónica Ecuatoriana", inscrito en el Registro de Hidrocarburos el veintitrés de
 9 diciembre de dos mil diez, (en adelante también denominado el "Contrato" o el
 10 "Contrato del Bloque Diez"). **DOS PUNTO UNO PUNTO DOS.-** Mediante Escritura
 11 Pública de fecha dieciséis de julio de dos mil catorce, la Secretaría de Hidrocarburos
 12 y la Contratista suscribieron el Contrato Modificadorio Número Uno al "Contrato
 13 Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y
 14 Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Diez de la "Región
 15 Amazónica Ecuatoriana", inscrito en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría de
 16 Hidrocarburos el veintiocho de julio de dos mil catorce (en adelante el "Contrato
 17 Modificadorio Número Uno"). **DOS PUNTO UNO PUNTO TRES.-** Mediante
 18 comunicación AOE guion OPR guion catorce guion dos siete dos (AOE-OPR-14-272),
 19 ingresada el diecinueve de diciembre de dos mil catorce, AGIP OIL ECUADOR B.V.
 20 pone a consideración para su análisis y aprobación el Plan de Desarrollo del campo
 21 Oglán del Bloque Diez, así como el pedido de extender el Contrato del Bloque Diez
 22 por un período de diez (10) años adicionales. **DOS PUNTO UNO PUNTO CUATRO.-**
 23 Mediante comunicación AOE guion GG guion quince guion cero uno dos (AOE-GG-15-
 24 012) de veinticuatro de febrero de dos mil quince, AGIP OIL ECUADOR B.V. adjunta
 25 dos (2) originales y dos (2) CD's del Plan de Desarrollo del campo Oglán del Bloque
 26 Diez, e incluye la propuesta para la tarifa del crudo proveniente del campo Oglán,
 27 considerando el uno de mayo de dos mil diecisiete como fecha de inicio de la
 28 producción. Además remarcan que este Plan de Desarrollo se basa en la premisa de

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito**Dr. Rómulo José Pallo Q.**Notario*

1 extender el Contrato del Bloque Diez hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil
2 treinta y tres. **DOS PUNTO UNO PUNTO CINCO.-** Mediante comunicación AOE guion
3 OPR guion quince guion cero uno nueve (AOE-OPR-15-019) de dieciséis de abril dos
4 mil quince, AGIP OIL ECUADOR B.V. presenta el equipo de negociación para el Plan
5 de Desarrollo del campo Oglán con la consecuente tarifa y extensión del Contrato del
6 Bloque Diez. **DOS PUNTO UNO PUNTO SEIS .-** Mediante oficio número SHE guion
7 dos mil quince guion cero cuatro tres uno guion OF (SHE-2015-0431-OF) de
8 veinticinco de mayo de dos mil quince, la Secretaría solicita que AGIP OIL ECUADOR
9 B.V. reformule integralmente la propuesta considerando un desarrollo para el campo
10 Oglán vía terrestre y proponiendo actividades, inversiones, costos y gastos para el
11 campo Villano. **DOS PUNTO UNO PUNTO SIETE.-** Mediante oficio número SHE
12 guion dos mil quince guion cero cinco ocho uno guion OF (SHE-2015-0581-OF) de
13 uno de julio de dos mil quince, la Secretaría de Hidrocarburos reiteró la solicitud
14 efectuada en el sentido de que la Compañía evalúe su propuesta y presente la
15 alternativa para la realización de actividades por vía terrestre, así como presente su
16 propuesta de actividades, inversiones, costos y gastos que justifiquen la extensión de
17 plazo para el campo Villano. **DOS PUNTO UNO PUNTO OCHO.-** Mediante
18 comunicación AOE guion OPR guion quince guion uno seis nueve (AOE-OPR-15-169)
19 de catorce de julio de dos mil quince, la Compañía pone a consideración de la
20 Secretaria la Propuesta de Actividades e Inversiones para la Ampliación del Contrato
21 del Bloque Diez (en adelante "Fase VI de Villano").- **DOS PUNTO UNO PUNTO**
22 **NUEVE .-** Mediante comunicación AOE guion BUS guion quince guion cero cinco tres
23 (AOE-BUS-15-053) de dieciséis de julio de dos mil quince, la Compañía remite lo
24 solicitado en oficio número SHE guion dos mil quince guion cero cinco ocho uno
25 guion OF (SHE-2015-0581-OF) de uno de julio de dos mil quince. **DOS PUNTO UNO**
26 **PUNTO DIEZ.-** Mediante comunicación AOE guion OPR guion quince guion uno siete
27 uno (AOE-OPR-15-171) de veintiuno de julio de dos mil quince, la Compañía remite
28 perfiles de producción de agua y petróleo del campo Oglán y perfiles históricos de



*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito**Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.**Notario*

1 agua y petróleo del campo Villano. **DOS PUNTO UNO PUNTO ONCE.-** Mediante
 2 oficio número SHE guion dos mil quince guion cero ocho dos dos guion OF (SHE-
 3 2015-0822-OF) de veintisiete de agosto de dos mil quince, la Secretaría solicitó
 4 información sobre los costos operativos relacionados con la Fase VI de Villano. **DOS**
 5 **PUNTO UNO PUNTO DOCE.-** Mediante comunicación número AOE guion FIN guion
 6 quince guion uno cinco uno (AOE-FIN-15-151) de uno de septiembre de dos mil
 7 quince, AGIP OIL ECUADOR B.V., remite el detalle de los costos de la Fase VI y la
 8 proyección efectuada a los costos de Villano para el período dos mil veinticuatro
 9 guion dos mil treinta y tres (2024 - 2033). **DOS PUNTO UNO PUNTO TRECE.-**
 10 Mediante comunicación número AOE guion OPR guion quince guion dos cero cuatro
 11 (AOE-OPR-15-204) de ocho de septiembre de dos mil quince, AGIP OIL ECUADOR
 12 B.V., remite perfil de producción de petróleo y agua de los pozos presentados en la
 13 propuesta de ampliación del plazo del Bloque Diez. **DOS PUNTO UNO PUNTO**
 14 **CATORCE.-** Mediante comunicación número AOE guion OPR guion quince guion dos
 15 cero ocho (No. AOE-OPR-15-208) recibida el nueve de septiembre de dos mil quince,
 16 AGIP OIL ECUADOR B.V. presentó información relacionada con la Fase VI de Villano.-
 17 **DOS PUNTO UNO PUNTO QUINCE.-** Mediante comunicación número AOE guion
 18 OPR guion quince guion dos uno tres (AOE-OPR-15-213) de dieciséis de septiembre
 19 de dos mil quince, AGIP OIL ECUADOR B.V., remite información adicional para la
 20 perforación de los dos pozos propuestos (Fase VI). **DOS PUNTO UNO PUNTO**
 21 **DIECISÉIS.-** Mediante Resolución del Comité de Licitación Hidrocarburífera número
 22 COLH guion cero uno tres uno guion cero cinco guion once guion dos mil quince
 23 (COLH-0131-05-11-2015) de cinco de noviembre de dos mil quince, se autorizó a la
 24 Secretaría de Hidrocarburos la designación de la comisión para el análisis jurídico,
 25 técnico y económico, y negociación de la propuesta presentada por AGIP OIL
 26 ECUADOR B.V. para la Fase VI de Villano. **DOS PUNTO UNO PUNTO DIECISIETE.-**
 27 Mediante memorando número SHE guion dos mil quince guion cero dos cuatro cinco
 28 guion ME (SHE-2015-0245-ME) de seis de noviembre de dos mil quince, se designó

JK

[Handwritten signature]

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito**Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.**Notario*

1 la Comisión Técnica, Económica y Legal para el análisis de la propuesta realizada por
2 AGIP OIL ECUADOR B.V., para la ejecución de inversiones adicionales y extensión de
3 plazo. **DOS PUNTO UNO PUNTO DIECIOCHO.**-Mediante comunicación número AOE
4 guion FIN guion quince guion dos cero siete (AOE-FIN-15-207) de diecinueve de
5 noviembre de dos mil quince, AGIP OIL ECUADOR B.V., remite el desglose de los
6 costos de movilización del taladro y costos de perforación. **DOS PUNTO UNO**
7 **PUNTO DIECINUEVE.**- Con fecha veinte de noviembre de dos mil quince, la
8 Secretaría de Hidrocarburos y AGIP OIL ECUADOR B.V. suscribieron un acta de
9 negociación, mediante la cual ambas Partes manifestaron su común acuerdo con
10 relación a la extensión del plazo de vigencia del "Contrato Modificatorio a Contrato
11 de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos
12 (Petróleo Crudo), en el Bloque Diez de la Región Amazónica Ecuatoriana" por un
13 período de diez (10) años adicionales, es decir, hasta el treinta y uno de diciembre de
14 dos mil treinta y tres (en adelante denominada el "Acta de Negociación", adjunta al
15 presente documento identificada como "Anexo Dos"). **DOS PUNTO UNO PUNTO**
16 **VEINTE.**- Mediante oficio número SHE guion dos mil quince guion uno dos siete cero
17 guion OF (SHE-2015-1270-OF) de cuatro de diciembre de dos mil quince, la
18 Secretaria de Hidrocarburos presentó al Comité de Licitación Hidrocarburífera el
19 informe correspondiente a la pertinencia de este Contrato Modificatorio Número
20 Dos, de conformidad con el informe técnico, económico y legal, así como del Acta de
21 Negociación. **DOS PUNTO UNO PUNTO VEINTIUNO.**- El Comité de Licitación
22 Hidrocarburífera en sesión de dieciséis de diciembre de dos mil quince, mediante
23 Resolución número COLH guion cero uno tres cinco guion dieciséis guion doce guion
24 dos mil quince (COLH-0135-16-12-2015) de dieciséis de diciembre de dos mil
25 quince, conoció y aprobó el informe técnico, económico y legal presentado por la
26 comisión de la Secretaría de Hidrocarburos, así como el Acta de Negociación; acogió
27 la recomendación efectuada por la Secretaria de Hidrocarburos mediante oficio
28 número SHE guion dos mil quince guion uno dos siete cero guion OF (SHE-2015-

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito**Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.**Notario*

1 1270-OF) de cuatro de diciembre de dos mil quince; y recomendó al Ministro de
 2 Hidrocarburos la aprobación de las modificaciones contractuales presentadas por la
 3 Secretaría de Hidrocarburos. **DOS PUNTO UNO PUNTO VEINTIDÓS.-** El Ministro de
 4 Hidrocarburos, mediante Resolución número MH guion DM guion dos mil quince
 5 guion cero uno dos nueve guion RM) (MH-DM-2015-0129-RM) de veintitrés de
 6 diciembre de dos mil quince, acogió la recomendación del Comité de Licitación
 7 Hidrocarburífera, aprobó las modificaciones contractuales presentadas por la
 8 Secretaría de Hidrocarburos y autorizó a la Secretaria de Hidrocarburos para la
 9 suscripción de este Contrato Modificadorio Número Dos.- **DOS PUNTO DOS.- DE LOS**
 10 **FUNDAMENTOS DE DERECHO: DOS PUNTO DOS PUNTO UNO.-** La Constitución de
 11 la República del Ecuador señala en sus artículos: **Artículo trescientos trece.-** "El
 12 Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los
 13 sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental,
 14 precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control
 15 exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen
 16 decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al
 17 pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores
 18 estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos
 19 naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la
 20 biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los
 21 demás que determine la ley." **Artículo trescientos dieciséis.-** "El Estado podrá
 22 delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas
 23 mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés
 24 nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.
 25 El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía
 26 popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la
 27 ley." **DOS PUNTO DOS PUNTO DOS.-** La **Ley de Hidrocarburos**, señala en sus
 28 artículos: **Artículo Seis-A.-** "Secretaría de Hidrocarburos (SH).- Créase la Secretaría

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 de Hidrocarburos, SH, como entidad adscrita al Ministerio Sectorial, con
2 personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica,
3 económica, financiera y operativa, que administra la gestión de los recursos
4 naturales no renovables hidrocarburíferos y de las sustancias que los acompañen,
5 encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación
6 de las áreas y contratos petroleros. Para este efecto definirá las áreas de operación
7 directa de las empresas públicas y las áreas y actividades a ser delegadas a la gestión
8 de empresas de economía mixta y excepcionalmente a las empresas privadas,
9 nacionales e internacionales, sometidas al régimen jurídico vigente, a la Ley de
10 Hidrocarburos y demás normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen. (...)"
11 (énfasis agregado). **Artículo dieciséis.**- "Son contratos de prestación de servicios
12 para la exploración y/o explotación de hidrocarburos, aquéllos en que personas
13 jurídicas, previa y debidamente calificadas, nacionales o extranjeras, se obligan a
14 realizar para con la Secretaría de Hidrocarburos, con sus propios recursos
15 económicos, servicios de exploración y/o explotación Hidrocarburífera, en las áreas
16 señaladas para el efecto, invirtiendo los capitales y utilizando los equipos, la
17 maquinaria y la tecnología necesarios para el cumplimiento de los servicios
18 contratados. (...)" **Artículo veintitrés.**- Para todo tipo de contrato relativo a la
19 exploración y explotación del petróleo crudo, el período de exploración durará hasta
20 cuatro (4) años, prorrogable hasta dos (2) años más, previa justificación de la
21 contratista y autorización de la Secretaría de Hidrocarburos. La operación deberá
22 comenzar y continuar en el terreno dentro de los seis (6) primeros meses a partir de
23 la inscripción del contrato en el Registro de Hidrocarburos, inscripción que tendrá
24 que realizarse dentro de los treinta (30) días de suscrito el contrato. El período de
25 explotación del petróleo crudo, en todo tipo de contrato, podrá durar hasta veinte
26 (20) años prorrogable por la Secretaría de Hidrocarburos, de acuerdo a lo que se
27 establezca en el plan de desarrollo del área y siempre que convenga a los intereses
28 del Estado. (...)" (énfasis agregado).- **Artículo treinta y uno -A.**- "Si conviniere a los

2270
Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 intereses del Estado, los contratos para la exploración y explotación de
2 hidrocarburos podrán ser modificados por acuerdo de las partes contratantes y
3 previa aprobación del Ministerio Sectorial." **DOS PUNTO DOS PUNTO TRES.- El**
4 **Reglamento de Aplicación da la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos,**
5 señala en sus artículos: **Artículo dieciocho.-** "El Ministro Sectorial está facultado
6 para expedir normas y emitir disposiciones a sus entidades adscritas y a las
7 empresas públicas, relacionadas con el desarrollo del sector, que fueren necesarios
8 para el cumplimiento de esta ley; y, como tal le corresponde: **NUEVE.** Aprobar las
9 modificaciones de los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos,
10 si conviniere a los intereses del Estado, previa recomendación del Comité de
11 Licitación Hidrocarburífera (COLH). (...)" **Artículo cuarenta y uno.-** "Atribuciones y
12 obligaciones.- El Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) tendrá las siguientes
13 atribuciones: **TRES.** Nombrar comisiones de análisis de ofertas y designar a los
14 funcionarios que conformarán los equipos negociadores o de modificación de los
15 contratos. (...)" **Artículo Cincuenta.-** "Alcance de las modificaciones.- Las
16 modificaciones contractuales a las que se llegue por acuerdo de las partes, no podrán
17 afectar obligaciones que emanan de la Constitución de la República y de la ley;
18 podrán involucrar asuntos de carácter técnico, económico, financiero o de otra
19 índole. Estas modificaciones se implementarán a través de contratos adicionales o
20 modificatorios y podrán aplicarse a todos los contratos de exploración y explotación
21 de hidrocarburos o sustancias asociadas, de industrialización y transporte." **Artículo**
22 **cincuenta y uno.-** "Competencia del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH).-
23 Todos los contratos modificatorios o adicionales, deben ser recomendados por el
24 comité (COLH) y pueden versar, entre otros, sobre los siguientes aspectos: (...)
25 Contratos modificatorios que involucren cambios en la forma contractual, o en los
26 términos económicos, o en los plazos, o en las inversiones tendientes al
27 descubrimiento de reservas o al aumento de la producción, o en general, en los
28 demás casos previstos en la ley, las bases y en los contratos originales". **DOS PUNTO**

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito**Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.**Notario*

1 **DOS PUNTO CUATRO.**-El "Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de
2 **Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo**
3 **Crudo), en el Bloque Diez de la Región Amazónica Ecuatoriano",** en sus cláusulas
4 pertinentes establece: **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA** "El Plazo de Vigencia
5 de este Contrato Modificatorio es desde la fecha de inscripción de este Contrato
6 Modificatorio en el Registro de Hidrocarburos hasta el treinta y uno de diciembre de
7 dos mil veinte y tres". **CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS**
8 **PARTES.- OCHO PUNTO TRES.- Obligaciones de la Secretaría.**- Son obligaciones de
9 la Secretaría, además de otras obligaciones estipuladas en este Contrato
10 Modificatorio y en la Ley Aplicable las siguientes: (...) **OCHO PUNTO TRES PUNTO**
11 **DOCE** "Suscribir de ser pertinente, a pedido de la Contratista, los contratos
12 adicionales y modificatorios previstos en la Ley de Hidrocarburos y en este Contrato
13 Modificatorio, con sujeción a lo estipulado en la cláusula trigésimo segunda de este
14 Contrato Modificatorio". **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: CONTRATOS**
15 **ADICIONALES Y MODIFICATORIOS.- TREINTA Y DOS PUNTO SEIS.- Contratos**
16 **Modificatorios.**- "Habrá lugar a la negociación y suscripción de contratos
17 modificatorios a este Contrato Modificatorio previo acuerdo de las Partes, conforme
18 lo previsto en la Ley Aplicable". **TERCERA.- MODIFICACIÓN CONTRACTUAL:** Con
19 los antecedentes antes expuestos y una vez alcanzado un acuerdo entre las Partes
20 con relación a la prórroga del plazo de vigencia del "Contrato Modificatorio a
21 Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de
22 Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Diez de la Región Amazónica
23 Ecuatoriana", de conformidad con el Acta de Negociación, las Partes acuerdan a
24 través de la suscripción del presente instrumento: **TRES PUNTO UNO.-** Modificar la
25 "CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE VIGENCIA" del "Contrato Modificatorio a Contrato de
26 Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos
27 (Petróleo Crudo), en el Bloque Diez de la Región Amazónica Ecuatoriana", a fin de
28 prorrogar su plazo de vigencia por un período adicional de diez (10) años. Por

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito**Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.**Notario*

1 consiguiente, la "Cláusula Sexta" modificada queda redactada de la siguiente forma:

2 "CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE VIGENCIA.- El Plazo de Vigencia de este Contrato

3 Modificatorio es desde la fecha de inscripción de este Contrato Modificatorio en el

4 Registro de Hidrocarburos hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil treinta y

5 tres. En el evento de que la Contratista descubriere Yacimientos Hidrocarburíferos

6 Comercialmente Explotables, el Plazo de Vigencia de este Contrato Modificatorio se

7 extenderá conforme a los Planes de Desarrollo respectivos, de conformidad con lo

8 dispuesto en la Ley de Hidrocarburos." **TRES PUNTO DOS .-** Incorporar dos (02)

9 nuevas cláusulas a la "CLÁUSULA CUATRO PUNTO TRES.- DEFINICIONES" del

10 "Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y

11 Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Diez de la Región

12 Amazónica Ecuatoriana" a los fines de incluir las siguientes dos (02) nuevas

13 definiciones identificadas como: "Cláusula Cuatro Punto Tres Punto Noventa y Ocho.-

14 Contrato Modificatorio Número Uno"; y, "Cláusula Cuatro Punto Tres Punto Noventa

15 y Nueve.- Contrato Modificatorio Número Dos", las cuales quedan redactadas de la

16 siguiente forma: "CLÁUSULA CUATRO PUNTO TRES PUNTO NOVENTA Y OCHO.-

17 Contrato Modificatorio Número Uno: Es el Contrato Modificatorio Número Uno al

18 "Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y

19 Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Diez de la Región

20 Amazónica Ecuatoriana", incluido sus documentos habilitantes y anexos, suscrito

21 entre las Partes ante la Notaría Pública Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito,

22 en fecha dieciséis de julio de dos mil catorce". "CLÁUSULA CUATRO PUNTO TRES

23 PUNTO NOVENTA Y NUEVE.- Contrato Modificatorio Número Dos: Es el Contrato

24 Modificatorio Número Dos al "Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de

25 Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el

26 Bloque Diez de la Región Amazónica Ecuatoriana", incluido sus documentos

27 habilitantes y anexos, suscrito entre las Partes ante la Notaría Pública Cuarta del

28 Distrito Metropolitano de Quito, en fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito**Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.**Notario*

1 quince".- **CUARTA.- EFECTO MODIFICATORIO: CUATRO PUNTO UNO.-** Con la
2 suscripción del presente Contrato Modificadorio Número Dos del "Contrato
3 Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y
4 Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Diez de la Región
5 Amazónica Ecuatoriana", se modifica el Plazo de Vigencia del Contrato, quedando su
6 Cláusula Sexta redactada de la forma referida en la Cláusula tres punto uno del
7 presente Contrato Modificadorio Número Dos. **CUATRO PUNTO DOS.-** Asimismo,
8 con la suscripción del presente Contrato Modificadorio Número Dos del "Contrato
9 Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y
10 Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Diez de la Región
11 Amazónica Ecuatoriana" se incorporan dos (2) nuevas cláusulas identificadas como;
12 "Cláusula Cuatro Punto Tres Punto Noventa y Ocho"; y, "Cláusula Cuatro Punto Tres
13 Punto Noventa y Nueve", a las que se refieren la Cláusula tres punto dos del presente
14 Contrato Modificadorio Número Dos. **CUATRO PUNTO TRES.-** Las Partes acuerdan y
15 reconocen que, a excepción de las modificaciones a las que se refieren la Cláusula
16 Tercera y cláusulas cuatro punto uno y cuatro punto dos del presente Contrato
17 Modificadorio Número Dos, las demás cláusulas del "Contrato Modificadorio a
18 Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de
19 Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Diez de la Región Amazónica
20 Ecuatoriana" permanecen inalteradas, en plena vigencia y efecto, conforme al texto
21 original que las Partes suscribieron en fecha veintitrés de noviembre de dos mil diez
22 , así como al texto original del Contrato Modificadorio Número Uno suscrito el
23 dieciséis de julio de dos mil catorce.. **QUINTA.- DEFINICIONES: CINCO PUNTO**
24 **UNO.-** A los fines del presente Contrato Modificadorio Número Dos, los términos que
25 comienzan con mayúsculas tendrán el mismo significado establecido en el "Contrato
26 Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y
27 Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Diez de la Región
28 Amazónica Ecuatoriana". **CINCO PUNTO DOS.-** Sin perjuicio de lo establecido en la

2274

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 Cláusula cinco punto uno anterior, las definiciones referidas en la Cláusula tres
2 punto dos de este Contrato Modificatorio Número Dos se entienden incorporadas al
3 "Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y
4 Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Diez de la Región
5 Amazónica Ecuatoriana". **SEXTA.- ENTRADA EN VIGENCIA: SEIS PUNTO UNO.-** Las
6 Partes suscriben el presente Contrato Modificatorio Número Dos al "Contrato
7 Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y
8 Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Diez de la Región
9 Amazónica Ecuatoriana" ante la Notaria Pública competente, con entrada en vigencia
10 a partir de la fecha de inscripción del Contrato Modificatorio Número Dos en el
11 Registro de Hidrocarburos. **SÉPTIMA.- GASTOS, REGISTRO, CUANTÍA Y**
12 **EJEMPLARES: SIETE PUNTO UNO.-** Gastos.- Los gastos que ocasionen la celebración
13 de este Contrato Modificatorio Número Dos y su registro serán cubiertos por la
14 Contratista. **SIETE PUNTO DOS.-** Registro.- Dentro del plazo de treinta (30) días
15 siguientes contados desde la fecha de suscripción de este Contrato Modificatorio
16 Número Dos, la Contratista deberá inscribirlo en el Registro de Hidrocarburos de la
17 Secretaría de Hidrocarburos. **SIETE PUNTO TRES.-** Cuantía.- Por su naturaleza, la
18 cuantía de este Contrato Modificatorio Número Dos es indeterminada. **SIETE**
19 **PUNTO CUATRO.-**Ejemplares.- La Contratista entregará diez (10) copias certificadas
20 de este Contrato Modificatorio Número Dos a la Secretaría de Hidrocarburos la que,
21 dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su
22 suscripción, entregará a la Contraloría General del Estado, Procuraduría General del
23 Estado, al Ministerio de Finanzas, al Ministerio del Ambiente, Servicio de Rentas
24 Internas y Banco Central del Ecuador, un ejemplar de este Contrato Modificatorio
25 Número Dos al "Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la
26 Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Diez de
27 la Región Amazónica Ecuatoriana". **OCTAVA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:** Son
28 documentos habilitantes de este Contrato Modificatorio Número Dos y se

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 protocolizan como tales, los siguientes: **OCHO PUNTO UNO.-** Copia certificada del
2 Acuerdo Ministerial número MRNNR guion DM guion dos mil catorce guion cero
3 cinco siete siete guion AM (MRNNR-DM-2014-0577-AM) de dos de mayo de dos mil
4 catorce que contiene el nombramiento de la Secretaria de Hidrocarburos. **OCHO**
5 **PUNTO DOS.-** Copia certificada del Poder General que acredita la representación
6 legal de la compañía Agip Oil Ecuador B.V. **OCHO PUNTO TRES.-** Certificado que
7 acredita la existencia legal de la compañía Agip Oil Ecuador B.V. **OCHO PUNTO**
8 **CUATRO.-** Copia certificada de la Resolución número COLH guion cero uno tres seis
9 guion dieciséis guion doce guion dos mil quince (COLH-0136-16-12-2015) de
10 dieciséis de diciembre de dos mil quince, del Comité de Licitación Hidrocarburífera,
11 mediante la cual conoció y aprobó el informe técnico, económico y legal presentado
12 por la comisión de la Secretaría de Hidrocarburos. **OCHO PUNTO CINCO.-** Copia
13 certificada de la Resolución número MH guion DM guion dos mil quince guion cero
14 uno dos nueve guion RM (MH-DM-2015-0129-RM) de veintitrés de diciembre de dos
15 mil quince, mediante la cual el Ministro de Hidrocarburos acogió la recomendación
16 del Comité de Licitación Hidrocarburífera, aprobó las modificaciones contractuales
17 presentadas por la Secretaría de Hidrocarburos y autorizó a la Secretaria de
18 Hidrocarburos para la suscripción de este Contrato Modificatorio Número Dos.
19 **NOVENA: DOCUMENTOS ANEXOS:** Son documentos anexos de este Contrato
20 Modificatorio Número Dos, los siguientes: **NUEVE PUNTO UNO.- Anexo Uno:**
21 Compromiso de inversiones. **NUEVE PUNTO DOS.- Anexo Dos:** Acta de Negociación
22 suscrita por las Partes. Usted Señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo
23 e incorporar los documentos anexos y habilitantés." **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Los
24 comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por el
25 Abogado Andrés Moreno, con matrícula profesional número diecisiete guion dos mil
26 trece guion ochocientos diecinueve (Mat. 17-2013-819 F.A.), del Foro de Abogados.
27 Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos y cada
28 uno de los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a los

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario

2276



1 comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo el Notario en unidad
2 de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy
3 fe.-

4
5 *Yvonne Fabara Arias*
6 **YVONNE FABARA ARIAS**



7 C.C. 1705028056
8 **SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS**

9
10 *Ángelo Rossi*
11 **ÁNGELO ROSSI**



12 C.C. 1722837992
13 **COMPAÑÍA AGIP OIL ECUADOR B.V.**

14
15
16
17
18 *Rómulo José Pallo Quisilema*
19
20 **DOCTOR RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA**
21 **NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**
22
23
24
25
26
27
28

El nota...

2217



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CEDULA DE CIUDADANIA 1705028056
FABARA ARIAS YVONNE DOLORES GUADALUPE
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
02 JULIO 1956
006-1 0437 07646
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1956



Yvonne Fabara A.

ECUADORIAN ***** 24344522--
CASADO MARCOS SEBASTIAN BLA...
SUPERIOR 4578400
AURELIO FABRA-
CRESTILIA...
QUITO
UNIVERSIDAD

REN 1323550
REN
FBI



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

016

ELECCIONES REGIONALES 2008

016 - 0035

1705028056

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
FABARA ARIAS YVONNE DOLORES
GUADALUPE

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PROVINCIA KENNEDY 1
QUITO PARROQUIA ZONA
CANTÓN

[Signature]
(1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DE QUITO

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió.

Quito, a

24 III 2008

[Signature]
SR. ROMULO JOSELITO PALLO Q.
NOTARIO CUARTO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE IDENTIDAD*EXT No. 172283799-2
APELLIDOS Y NOMBRES
ROSSI ANGELO FERDINANDO
LUGAR DE NACIMIENTO
Italia Varese
FECHA DE NACIMIENTO 1950-10-30
NACIONALIDAD ITALIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO



NOTARIA CUARTA
C.R.
DR. ROMULO JOSE LITO PALLO
Quito Ecuador

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN LAS PERMI.POR.LA.LEY
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ROSSI DARIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE PEDRON ROSETTA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2014-08-04
FECHA DE EXPIRACIÓN 2024-08-04

V4343V4242



000845500

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

NOTARÍA CUARTA DE QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devaluó.
Quito, a 24 DIC 2018
DR. ROMULO JOSE LITO PALLO Q.
NOTARIO CUARTA





MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

ACUERDO Nro. MRNNR-DM-2014-0577-AM

PEDRO KLEBER MERIZALDE PAVÓN
MINISTRO

CONSIDERANDO

QUE los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No 449 el 20 de octubre de 2008, 6 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta al Ministro de Recursos Naturales No Renovables como funcionario encargado de la ejecución de la política hidrocarburífera a expedir Acuerdos Ministeriales que requiera su gestión;

QUE la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 11 del artículo 261 dispone que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

QUE el artículo 6 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos publicada en el suplemento del Registro Oficial No 244 de 27 de julio del 2010, crea la Secretaría de Hidrocarburos y establece como representante Legal de éste Organismo al Secretario de Hidrocarburos, quien será designado por el Ministro Sectorial;

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 331 de 23 de abril de 2012, se designó al abogado Andrés Donoso Fabara como Secretario de Hidrocarburos, quien debió cumplir con todas las obligaciones constante en la Ley de Hidrocarburos y demás normativa legal vigente;

QUE a través de la Comunicación de 30 de abril de 2014, el abogado Andrés Donoso pone en conocimiento del señor Ministro de Recursos Naturales No Renovables su renuncia al cargo de Secretario de Hidrocarburos, la misma que es aceptada por el señor Ministro ;

EN EJERCICIO, de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 6 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA

Artículo 1.- Designar a la Dra. Yvonne Dolores Fabara Arias como Secretaria de Hidrocarburos, quien en tal virtud deberá cumplir todas las obligaciones constantes en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Hidrocarburos, y demás normativa legal vigente, dentro del ámbito de sus competencias.

Juan León Mera y Orellana Esq. Ed.MTQP
Telf: +(593 2)29 77 000
www.recursosnaturales.gob.ec



1/2



Ministerio de
Hidrocarburos



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO

24 JUL 2015

QUITO a:

SUSANA VALENCIA D

CENTRO DE DOCUMENTACION



Ministerio
de Recursos
Naturales No Renovables



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Artículo 2.- La Señora Secretaria, informará periódicamente a este Despacho Ministerial, sobre las actividades cumplidas en el ejercicio de sus funciones y mantendrá la necesaria coordinación con este Ministerio y con otras entidades para el correcto desempeño de su encargo.

Artículo 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, D.M. , a los 02 día(s) del mes de Mayo de dos mil catorce.

PEDRO KLEBER NIERIZALDE PAVÓN
MINISTRO

Ministerio de Hidrocarburos
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
24 JUL 2014
QUITO a: SUSANA VALENCIA D
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN



2281



Dra. Flor de Marta Rivadeneira Jácome

0000001

ESCRITURA NÚMERO:

2014	01	17	24	P00733
------	----	----	----	--------

PROTOCOLIZACIÓN

OTORGADA POR:

AGIP OIL ECUADOR B.V.

A FAVOR DE:

ANGELO ROSSI

CUANTIA INDETERMINADA

DI 12 Copia

QUINTA COPIA



P.V.

ESCRITO EN BLANCO



Dra. Paola Andrade Torres Notaria Vigésima Cuarta del Cantón Quito



**SEÑOR NOTARIO:**

De conformidad con el numeral 2 del artículo 18 de la Ley Notarial, sírvase protocolizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo el poder general otorgado por la compañía Agip Oil Ecuador B.V. a favor del señor Ángelo Rossi, de nacionalidad italiana, así como la revocatoria del poder general otorgado al señor Kok Hua Tan, de nacionalidad australiana, con sus respectivas apostilla y traducción notarial.

Muy atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Diego Palacios".

Diego Palacios

Matrícula C.A.P. No. 4.693

ESPACIO EN BLANCO



TRADUCCIÓN

[LOYENS/LOEFF]

Z/ND/cb/3001975/40010601
#15643981**DECLARACIÓN:**

La abajo firmante,

Catharine Elisabeth Parlevliet, en adelante llamada "Notario Civil", como subrogante de Dominique François Margaretha Maria Zaman, notario civil, con práctica profesional en Rotterdam, Países Bajos,

por medio de este documento certifica:

que el documento adjunto es una copia fotostática verdadera del documento original que le ha sido presentado.

Se puede depender de esta declaración únicamente con la condición expresa de que cualquier asunto relacionado con la interpretación o la responsabilidad allí estipuladas será regido por las leyes holandesas y presentado exclusivamente ante una corte holandesa, y está sujeto a los Términos y Condiciones Generales de Loyens & Loeff N.V. (abogados, asesores tributarios y notarios civiles)¹ que incluyen una cláusula sobre limitación de responsabilidad.

Suscrito en Rotterdam, Países Bajos, el 5 de marzo de 2014.

[firma] C.E. Parlevliet

[sello] Prof. Mr. D.F.M. Saman, Notario de Rotterdam

APOSTILLA

(Convención de La Haya de 5 de octubre de 1961)

1. País: Países Bajos
Este documento público
2. ha sido firmado por C.E. Parlevliet
3. actuando en calidad de notario junior
4. lleva el sello/timbre del Prof. Mr. D.F.M.M. Saman, Notario de Rotterdam

¹ Estas condiciones fueron depositadas ante del Registro de la Corte del Distrito de Rotterdam el 1 de julio de 2009 bajo el No. 43/2009 y se pueden encontrar en <http://www.loyensloeff.com>



Dra. Paola Andrade Torre

Certificado

5. en Rotterdam
 6. el 5 de marzo de 2014
 7. por el Secretario de la Corte de Distrito (*Griffer van de Rechtbank*)
 8. No. HA RP 14-1338
 9. Sello
 10. Firma: J. Collens



**PODER OTORGADO POR AGIP OIL ECUADOR B.V.
 AL SR. ANGELO ROSSI**

Los abajo firmantes, debidamente autorizados para actuar en nombre de Agip Oil Ecuador B.V. (la "Compañía"), compañía organizada y existente de conformidad con las leyes de los Países Bajos y con oficinas registradas situadas en Strawinskyiaan 1725, Amsterdam, Países Bajos, aquí llamada la "Compañía", y actuando en esa calidad, mediante el presente instrumento:

A. Con efecto el día de hoy, nombramos al señor Angelo Rossi, nacido en Varese, Italia, el 30 de octubre de 1950, como Mandatario de Agip Oil Ecuador B.V.:

1. Para que actúe como representante de la Compañía en el Ecuador para la celebración de cualesquier contratos u otros actos jurídicos y cumpla, en nombre y representación de la Compañía, todas las acciones y transacciones legales que deban ser llevadas a cabo y ejecutadas dentro del territorio nacional de la República del Ecuador, especialmente contestar demandas y cumplir compromisos.

2. Para que asuma todas las facultades que se otorga a los mandatarios conforme se estipula en el Artículo 44 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, incluyendo, entre otras cosas, la facultad para presentar y contestar demandas, presentar pruebas y objetarlas, oponerse a reconveniciones, reclamos, sentencias o adjudicaciones, comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones y deferir el juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual versa el litigio y tomar posesión de ella, recibir pagos y otorgar recibos por ellos. Estas facultades puede ejercerlas ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa.

3. El mandatario está autorizado a delegar este poder en su totalidad o en parte a una o más personas. Cuando el mandatario delegare este poder, se entenderá que se reserva la autoridad que se le otorga para su ejercicio cuando lo considere aconsejable, sin perjuicio de la delegación, salvo cuando expresamente indique que no se reserva dicha facultad. La ausencia temporal o permanente del mandatario del Ecuador no dará por terminada las delegaciones de este poder que el mandatario hubiera otorgado.



2285

4. Este poder podrá terminar por voluntad de la Compañía abajo firmante.

B. Declara revocar los poderes otorgados el 19 de octubre de 2012 al Sr. Kok Hua Tan, ciudadano australiano, nacido en Pontian, Malasia, el 25 de abril de 1959, como Mandatario de Agip Oil Ecuador B.V.

Con tal propósito, los poderes arriba mencionados se consideran nulos y sin valor desde el día de hoy.

Agip Oil Ecuador B.V.

Suscrito el 19 de diciembre de 2013 por:

[firma] Federico Arisi Rota
Federico Arisi Rota
Presidente

Roberto Castriota
Director Administrativo para Operaciones Financieras

Thierry Cobut
Director Administrativo para Actividades de Exploración y Producción

Anna Massi
Directora

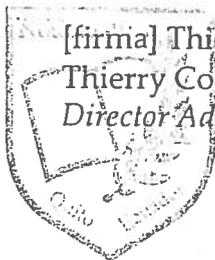
[SALTO DE PÁGINA]

Suscrito el 19 de diciembre de 2013 por:

Federico Arisi Rota
Presidente

-Roberto Castriota
Director Administrativo para Operaciones Financieras

[firma] Thierry Cobut
Thierry Cobut
Director Administrativo para Actividades de Exploración y Producción



Dra. Paola Andrade Torre

Anna Massi
Directora



[SALTO DE PÁGINA]

Suscrito el 19 de diciembre de 2013 por:

Federico Arisi Rota
Presidente

[firma] Roberto Castriota
Roberto Castriota
Director Administrativo para Operaciones Financieras

Thierry Cobut
Director Administrativo para Actividades de Exploración y Producción

[firma] Anna Massi
Anna Massi
Directora

Alicia de Reed
Traductora
C.I. 0901000083

ESPACIO EN BLANCO





Z/ND/cb/3001975/40010601

#15643981

STATEMENT

The undersigned:

Catharine Elisabeth Parlevliet, hereafter to be called "civil law notary", as deputy of Dominique François Margaretha Maria Zaman, civil law notary, officiating in Rotterdam, the Netherlands,

does hereby certify:

that the attached document is a true photostatic copy of the original document, which has been shown to her.

This statement may only be relied upon on the express condition that any issues of interpretation or liability thereunder will be governed by Dutch law and be brought exclusively before a Dutch Court and is subject to the General Terms and Conditions of Loyens & Loeff N.V. (lawyers, tax advisors and civil law notaries)¹ which include a limitation of liability clause.

Signed in Rotterdam, the Netherlands, on 5 March 2014.

C.E. Parlevliet



¹ These conditions were deposited with the Registry of the Rotterdam District Court on 1 July 2009 under number 43/2009 and can be found at <http://www.loyensloeff.com>.

APOSTILLE

- 1. (Convention de la Haye du 5 Octobre 1961)
Country: NETHERLANDS
This public document
- 2. has been signed by mr. C.E. Parlevliet
- 3. acting in the capacity of junior notary
- 4. bears the seal/stamp of
prof. mr. D.F.M.M. Zaman at Rotterdam
Certified
- 5. at Rotterdam 6. 05 March 2014
- 7. by the Clerk of the District Court
(Griffier van de Rechtbank)

- 8. No. HA RP 14-1338
- 9. Seal/stamp

10. Signature
J. Collens




ESPACIO EN BLANCO

NOTARÍA
24
DEL CANTÓN QUITO
Dra. Flor Ma. Rivadeneira Jácome MSc.

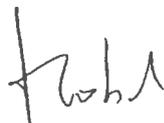
2291

agip oil ecuador

Executed this December 19, 2013, by,

Federico Arisi Rota
Chairman

Roberto Castriota
*Managing Director for
Financial Operations*



Thierry Cobut
*Managing Director for
Exploration and Production Activity*

Anna Massi
Director



ESPACIO EN BLANCO

Dra. Paola Anacleto Torres



agip oil ecuador



Executed this December 19, 2013, by,

Federico Arisi Rota
Chairman

Roberto Castriota
*Managing Director for
Financial Operations*

Thierry Cobut
*Managing Director for
Exploration and Production Activity*

Anna Massi
Director

ESPACIO EN BLANCO

[Faint, illegible handwritten text or stamp]





Dra. Flor de María Rivadeneira Jácome

NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO.- Conforme la petición inicial del Dr. Diego Palacios, debidamente facultada por el artículo diez y ocho numeral dos de la ley notarial con esta fecha y en mi registro de rescrituras, protocolizo el Poder General, otorgada por la compañía AGIP OIL ECUADOR B.V. a favor del señor Angelo Rossi, de nacionalidad italiana, así como la revocatoria del Poder General otorgado al señor Kok Hua Tan, de nacionalidad australiana, con sus respectivas apostillas y traducción notarial; contenidos en DOCE (12) fojas útiles incluida la que contiene esta razón.- P.V.

Quito, 18 de marzo del 2014

**DRA. FLOR DE MARÍA RIVADENEIRA JÁCOME
NOTARIA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO**

RAZÓN: Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta **QUINTA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACIÓN**, Del Poder General, otorgada por la compañía AGIP OIL ECUADOR B.V. a favor del señor Angelo Rossi, de nacionalidad italiana, así como la revocatoria del Poder General otorgado al señor Kok Hua Tan, de nacionalidad australiana, con sus respectivas apostillas y traducción notarial; contenidos en DOCE (12) fojas útiles; debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

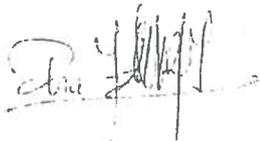
**DRA. FLOR DE MARÍA RIVADENEIRA JÁCOME
NOTARIA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO**



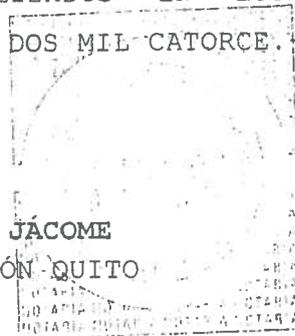
Notaria Vigésima Cuarta del Cantón Quito

Dra. Paola Andrade Torres

RAZÓN: AL MARGEN DE LA PROTOCOLIZACION DE LOS DOCUMENTOS
 QUE CONTIENE PODER GENERAL OTORGADO POR LA COMPAÑIA AGIP
 OIL ECUADOR B.V. A FAVOR DEL SEÑOR ANGELO ROSSY DE
 NACIONALIDAD ITALIANA, ASI COMO LA REVOCATORIA DEL PODER
 GENERAL OTORGADO AL SEÑOR KOK HUA TAN, DE NACIONALIDAD
 AUSTRALIANA, PROTOCOLIZADA EN ESTA NOTARIA, CON FECHA
 DIECIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE, TOMO NOTA, LA
 RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE QUITO
 No.SC.IRQ.DRASD.SAS.2014.2092, DE FECHA VEINTIOCHO DE
 MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EMITIDA POR EL DOCTOR CAMILO
 VALDIVIESO CUEVA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO,
 MEDIANTE LA CUAL SE CALIFICA DE SUFICIENTES LOS DOCUMENTOS
 OTORGADOS EN EL EXTERIOR Y PROTOCOLIZADOS EN ESTA
 NOTARIA,.- QUITO, A TREINTA MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.
 LQ.



DRA. FLOR DE MARÍA RIVADENEIRA JÁCOME
 NOTARIA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO





6333010

TRÁMITE NÚMERO: 33711

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: PODER Y REVOCATORIA DE PODER APROBADO POR RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

NÚMERO DE REPERTORIO:	21084
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/06/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1874
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
YA3013409	ROSSI ANGELO FERDINANDO	Quito	APODERADO	No Determinado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	PODER Y REVOCATORIA DE PODER APROBADO POR RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
FECHA ESCRITURA:	18/03/2014
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IRQ.DRASD.SAS.2014.2092
FECHA RESOLUCIÓN:	28/05/2014
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AGIP OIL ECUADOR B.V.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



RAZON: Mediante Resolución No. SC.IRQ.DRASD.SAS.2014.2092, dictada por el Intendente de Compañías de Quito, el 28 de mayo de 2014; se califica de suficiente la Revocatoria de Poder otorgado por la Compañía AGIP OIL ECUADOR B.V., a favor de Kok Hua Tan.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la protocolización que contiene dicho poder, celebrado en esta notaría, el doce de noviembre de dos mil doce.-

Quito, 03 de Junio de 2014.-



Jorge Machado Cevallos

**Dr. Jorge Machado Cevallos,
Notario Primero del Cantón Quito,**





03099010

NO APLICA

5. DATOS ADICIONALES:

LA COMPAÑIA REVOCA EL PODER CONFERIDO AL SR. KOK HUA TAN.- SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION N° 42 DEL REGISTRO INDUSTRIAL DE 06 DE MAYO DE 1998, TOMO 30; Y, N° 2513 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 03 DE JULIO DE 2013.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 12 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2014

AB. MARCO LEON SANTAMARIA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



Dra. Paola Andrade Torres



Secretaría de
Hidrocarburos

ECUADOR

DR. ROMULO JOSÉ O'PALLO
Quito, Ecuador
Calle 10 de Agosto 4000, Torre 1002, AP. 1001
Teléfono: 22520000



SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

REGISTRO DE HIDROCARBUROS

Siento por tal, los documentos inherentes al Poder que la compañía extranjera, "AGIP OIL ECUADOR B.V.", de nacionalidad holandesa, domiciliada en el Ecuador mediante Resolución No.98.1.1.1.1051 de 30 de abril de 1998, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, el 06 de mayo de 1998, confiere a favor del señor Ángelo Ferdinando Rossi, de nacionalidad italiana; así como, la Revocatoria de Poder que aquella dispone en relación al señor Kok Hua Tan, protocolización efectuada ante la Notaria Vigésimo Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito el 18 de marzo de 2014; y, Resolución No. SC.IRQ.DRASD.SAS.2014.2092, emitida por el Intendente de Compañías de Quito, el 28 de mayo de 2014, inscrita en el Registro Mercantil en el Repertorio No. 21084 y número de inscripción No. 1874 del Registro Mercantil, el doce (12) de junio del año dos mil catorce (2014), queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos en fecha veinte (20) de junio de dos mil catorce (2014) a folios 1020 al 1039.- CERTIFICO.- Quito, a 20 de junio de 2014.

Dr. Víctor M. Zurita V.

Dr. Víctor M. Zurita V.

LÍDER DEL PROCESO DE REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE BUENAS
SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS





RESOLUCIÓN No. SC.IRQ.DRASD.SAS.2014.

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE junto con la solicitud para su aprobación, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización efectuada ante la Notaria Vigésimo Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito, de 18 de marzo del 2014, relativa al Poder que la compañía extranjera **AGIP OIL ECUADOR B.V.** de nacionalidad holandesa, domiciliada en el Ecuador mediante Resolución No. 98.1.1.1.1051 de 30 de abril de 1998, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 6 de mayo de 1998, confiere a favor del señor Angelo Ferdinando Rossi, de nacionalidad italiana; así como, la Revocatoria de Poder que aquella dispone en relación al señor Kok Hua Tan;

QUE la Subdirección de Actos Societarios de la Intendencia Regional de Quito, mediante Memorando N° SC.IRQ.DRASD.SAS.2014.120 de 23 de mayo del 2014, ha emitido informe favorable para que se proceda en la forma solicitada; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos.SC-IAF-DRH-G-2011-186 de 15 de marzo de 2011; y, ADM-14-006 de 6 de febrero del 2014;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior y protocolizados ante la Notaria Vigésimo Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de marzo del 2014, atinentes al Poder que la compañía extranjera **AGIP OIL ECUADOR B.V.** de nacionalidad holandesa, confiere a favor del señor Angelo Ferdinando Rossi, de nacionalidad italiana; así como, la Revocatoria de Poder que aquella dispone en relación al señor Kok Hua Tan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a) Que la Notaria Vigésimo Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito tome nota al margen de la protocolización de 18 de marzo del 2014, que contiene el poder otorgado a favor del señor Angelo Ferdinando Rossi, del contenido de la presente Resolución, y siente la razón respectiva; y, b) Que el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito tome nota al margen de la protocolización de 12 de noviembre del 2012, que contiene el poder que fuera otorgado a favor del señor Kok Hua Tan, del contenido de la presente Resolución, y siente la razón respectiva.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba el Poder conferido a favor del señor Angelo Ferdinando Rossi, de nacionalidad italiana, constante en los documentos protocolizados el 18 de marzo del 2014 ante la Notaria Vigésimo Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito, junto con esta Resolución; b) Tome nota de la protocolización que contiene la revocatoria del poder conferido al del señor Kok Hua Tan al margen de la inscripción del poder que se revoca de 3 de julio del 2013; c) Tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera **AGIP OIL ECUADOR B.V.** de nacionalidad holandesa, de 6 de mayo de 1998; y, d) Siente las razones respectivas.



Dra. Paola Andrade Torres



ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que en el Registro a cargo de la Secretaría de Hidrocarburos del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, se inscriba la protocolización otorgada ante la Notaria Vigésimo Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito de 18 de marzo del 2014, que contiene la calificación de Poder conferida por la compañía AGIP OIL ECUADOR B.V. a favor del señor Angelo Ferdinando Rossi, de nacionalidad italiana.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el texto íntegro del Poder y Revocatoria de Poder, con las razones respectivas se publiquen, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización respectiva.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 28 MAY 2014

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

MGA
TRAM.12840
EXP.86185

HAZON. las copias de la copia que en
10loja (s) me fue presentada

Quito a, 23 - DICIEMBRE - 2015

DR. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUARTA CR



Dra. Paola Andrade Torres

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DEL ECUADOR - REGISTRO DE SOCIEDADES

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

AGIP OIL ECUADOR B.V.

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

86185

RUC:

1791401492001

CAPITAL SOCIAL:

2000.0000

DIRECCIÓN:

DIEGO DE ALMAGRO Y EDUARDO WHIMPER No. N32-48 BARRIO: BATAN

TELÉFONO:

2501502

DOMICILIO:

QUITO

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

SI

HA CUMPLIDO

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:

31/12/2999

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, de conformidad con los artículos 20, 23 y 449 de la Ley de Compañías; certifico que esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.



Dra. Paola Andrade Torres

RAZON: Es compulsada de la copia que en
foja (s) me fue presentada.
Quito a,

17 DIC 2015

Dra. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA SUPLENENTE

FECHA DE EMISIÓN: 17/12/2015

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portaldeinformación/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



CH9H1726298



Dra. Yvonne Fabara Arias

**SECRETARIA DE HIDROCARBUROS
SECRETARIA DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA**

PUNTO TRES:

Se procede a tratar el punto tres del orden del día referente a: *"Conocimiento y aprobación del informe Técnico-Económico-Legal y el acta de negociación de la propuesta presentada por Agip Oil Ecuador B.V. en relación a la Fase 6 de Villano."*

Interviene el Ing. Alfonso Jiménez y explica la situación del Campo Villano que está en la fase de producción y la compañía propone la extensión de plazo hasta el año 2033.

El Ing. Salomón Moran, Director Técnico de la Secretaría de Hidrocarburos, señala que la propuesta para Villano es la perforación de 2 pozos uno de aproximadamente 13.000 pies y otro de aproximadamente 18.000 pies e indica que es una buena propuesta, ya que se incrementan las reservas en 4.6 millones de barriles.

Ing. Alfonso Jiménez indica que, conforme el acta de negociación, las inversiones totales propuestas son de 60.8 millones de dólares; la compañía se compromete a que si no se alcanza los montos de las inversiones éstas se reemplazarán con otras inversiones hasta completar el monto comprometido.

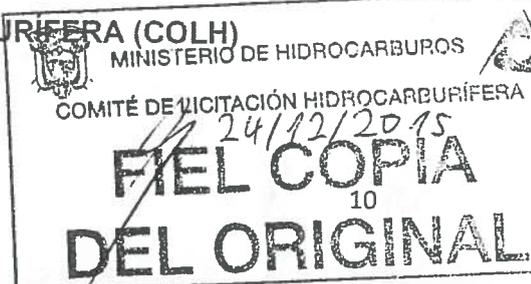
El Dr. Andrés Miño, Presidente del COLH, solicita se explique en qué consiste la cláusula suspensiva que se incluye en la conclusión y recomendación del informe de 20 de noviembre de 2015 presentado por la Secretaría de Hidrocarburos. El Ing. Alfonso Jiménez indica que esta cláusula no forma parte del Acta de Negociación y explica que se trata de una cláusula que determina la exigibilidad de las obligaciones contractuales a partir de que el precio del petróleo alcance un valor determinado. Sin embargo aclaró que la Contratista no estuvo de acuerdo en incluir dicha cláusula por lo que, ésta no procedería.

El Dr. Andrés Miño señala que se aprueba el informe de la Secretaría de Hidrocarburos, sin la inclusión de la cláusula suspensiva de fecha efectiva del contrato a la que hace referencia el Ingeniero Alfonso Jiménez; moción que es compartida con los demás miembros del COLH.

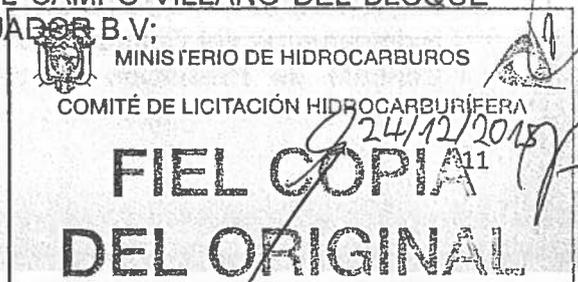
RESOLUCIÓN No. COLH-0136-16-12-2015

EL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA (COLH)

CONSIDERANDO:




- Que, el Gobierno Nacional fijó como política hidrocarburífera promover la exploración de hidrocarburos para incrementar sus reservas y su explotación racional, de conformidad con los números 2 y 6 del artículo 15 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 546, publicado en el Registro Oficial No. 330 de 29 de noviembre de 2010;
- Que, el 23 de noviembre de 2010, se suscribió el Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque 10 Villano de la Región Amazónica ecuatoriana;
- Que, con comunicación No. AOE-OPR-14-272 de 19 de diciembre de 2014, la Compañía Agip Oil Ecuador B.V. pone a consideración para su análisis y aprobación el Plan de Desarrollo del Campo Oglán del Bloque 10, Provincia de Pastaza; así como el pedido de extender el Contrato del Bloque 10 por un período de 10 años adicionales;
- Que, con comunicación No. AOE-GG-15-012 de 23 de febrero de 2014, la Compañía Agip Oil Ecuador B.V. adjunta dos originales y dos CD's del Plan de Desarrollo del Campo Oglán del Bloque 10, e incluye la propuesta para la tarifa del crudo proveniente del Campo Oglán, considerando el 1ero. de mayo de 2017 como fecha de inicio de la producción. Además remarcaron que este Plan de Desarrollo se basa en la premisa de extender el Contrato Modificatorio del Contrato de Prestación de Servicios del Bloque 10 hasta el 31 de diciembre de 2033;
- Que, con comunicaciones No. AOE-FIN-15-151 de 1 de septiembre de 2015 y No. AOE-OPR-15-208 de 8 de septiembre de 2015, Agip Oil Ecuador B.V. remitió a la Secretaría de Hidrocarburos los detalles de los cálculos y costos que justificarían la extensión del plazo contractual al año 2033;
- Que, en aplicación de la política señalada en el primer considerando de esta Resolución, corresponde analizar la propuesta de Agip Oil Ecuador B.V. en relación a la ejecución de inversiones adicionales y extensión de plazo del Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque 10 (Villano) de la Región Amazónica ecuatoriana;
- Que, mediante oficio No. SHE-2015-0981-OF de 01 de octubre de 2015, la Secretaria de Hidrocarburos remitió al COLH el INFORME TÉCNICO ECONÓMICO Y LEGAL PRELIMINAR DE LA PROPUESTA DE ACTIVIDADES E INVERSIONES PARA LA AMPLIACIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CAMPO VILLANO DEL BLOQUE 10, PRESENTADA POR AGIP OIL ECUADOR B.V.;



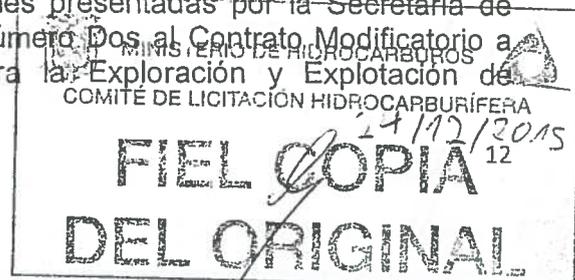
- Que, con Resolución del Comité de Licitación Hidrocarburífera No. COLH-0131-05-11-2015 de 5 de noviembre de 2015, se autorizó a la Secretaría de Hidrocarburos la designación de la comisión para el análisis jurídico, técnico y económico, y negociación de la propuesta presentada por AGIP OIL ECUADOR B.V. para la Fase VI de Villano;
- Que, mediante memorando No. SHE-2015-0245-ME de 6 de noviembre de 2015, se designó la Comisión Técnica, Económica y Legal para el análisis de la propuesta realizada por AGIP OIL ECUADOR B.V., para la ejecución de inversiones adicionales y extensión de plazo;
- Que, con comunicación No. AOE-FIN-15-207 de 19 de noviembre de 2015, AGIP OIL ECUADOR B.V., remite el desglose de los costos de movilización del taladro y costos de perforación;
- Que, el 20 de noviembre de 2015 se suscribió el "Acta de Negociación del Contrato Modificatorio Número Dos al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Diez de la Región Amazónica ecuatoriana suscrito el 23 de noviembre de 2010 entre el Estado ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos y Agip Oil Ecuador B.V.";
- Que mediante Oficio No. SHE-2015-1270-OF de 4 de diciembre de 2015, la Secretaría de Hidrocarburos acoge y recomienda al COLH el contenido del Informe y Acta de negociación de la respectiva Comisión;
- Con fundamento en el artículo 41 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos.

RESUELVE:

Art. 1.- Conocer las negociaciones y el acta de negociación de 20 de noviembre de 2015 suscrita por la Comisión de la Secretaría de Hidrocarburos y miembros de la compañía Agip Oil Ecuador B.V., respecto de la cual el COLH manifiesta su conformidad.

Art. 2.- Conocer el Informe Técnico, Económico y Legal presentado por la Comisión de la Secretaría de Hidrocarburos; el mismo que ha sido acogido y recomendado por la Secretaría de Hidrocarburos, sin la inclusión de la cláusula suspensiva de fecha efectiva del contrato, sugerida en el informe de 20 de noviembre de 2015 presentado por la Secretaría de Hidrocarburos.

Art. 3.- Recomendar al Ministro de Hidrocarburos la aprobación de las negociaciones y modificaciones contractuales presentadas por la Secretaría de Hidrocarburos del Contrato Modificatorio Número Dos al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de

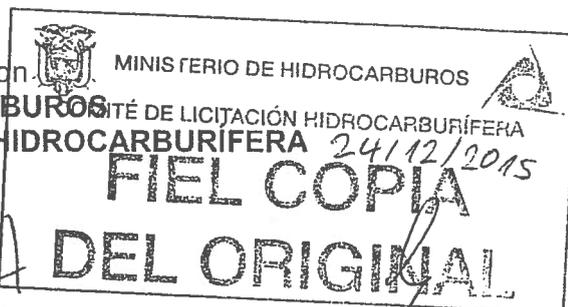


[Handwritten signature]

Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Diez de la Región Amazónica ecuatoriana suscrito el 23 de noviembre de 2010 entre el Estado ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos y Agip Oil Ecuador B.V.

Esta Resolución se declara de ejecución inmediata.

Dr. Ramiro Andrés Miño Ron
VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA



Dra. Yvonne Fabara Arias
SECRETARIA DE HIDROCARBUROS
SECRETARIA DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA

PUNTO CUATRO:

Se procede a tratar el punto cuatro del orden del día referente a: "Conocimiento del informe Técnico-Económico-Legal de la comisión conformada por la Secretaría de Hidrocarburos, respecto de la propuesta presentada por Pacifpetrol, en relación a la modificación del Anexo 1 del Contrato Modificatorio Número Uno al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Bloque Gustavo Galindo Velasco y posición actualizada de la empresa".

El Ing. Alfonso Jiménez expone un resumen de las propuestas para el Bloque Gustavo Galindo Velasco e indica que, conforme el informe de la comisión negociadora, la primera propuesta (de 16 de septiembre de 2015) no ha sido aceptada por no convenir a los intereses del Estado, y que la compañía reformula su propuesta mediante comunicación ASO-UIO-PRS-0256 de 1 de diciembre de 2015 en la que proponen reducir 1 dólar la tarifa y reducir el compromiso de Inversión en perforación de pozos.

La Lcda. Rocía Galarza indica que se continúa la negociación con la compañía en base a la nueva propuesta y que se han mantenido reuniones con miembros de la compañía para intentar llegar a un acuerdo.

El Ing. Salomón Moran indica las características del campo, que posee 1300 pozos, que la producción es baja y además existen conflictos comunitarios y laborales que dificultan la producción en ese campo.



MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

Resolución Nro. MH-DM-2015-0129-RM

Quito, D.M., 23 de diciembre de 2015

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO:

QUE los artículos 1, 317, y 408 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos;

QUE el número 11 del artículo 261 de la Carta Fundamental prescribe que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales e hidrocarburos;

QUE el artículo 313 de la norma *Ibidem* determina que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos bajo los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; considerando a los recursos naturales no renovables como un sector estratégico;

QUE el artículo 316 de la Carta Constitucional preceptúa: “El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley”;

QUE la Ley de Hidrocarburos, en su artículo 1 establece que: “Los yacimientos de hidrocarburos y sustancias que los acompañan, en cualquier estado físico en que se encuentren situados en el territorio nacional, incluyendo las zonas cubiertas por las aguas del mar territorial, pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. Y su explotación se ceñirá a los lineamientos del desarrollo sustentable y de la protección y conservación del medio ambiente”;

QUE el artículo 6-A de la citada Ley crea la Secretaría de Hidrocarburos como entidad adscrita al Ministerio Sectorial encargada entre otras atribuciones de “[...] ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros [...]”;

QUE el artículo 31-A de la Ley de Hidrocarburos señala: “Si conviniere a los intereses del Estado, los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos podrán ser

Ministerio de
Hidrocarburos
ESTADO CUARTA
24 DIC 2015
SUSANA VALENZUELA
SECRETARÍA DE
HIDROCARBUROS


MINISTERIO DE HIDROCARBUROS
Resolución Nro. MH-DM-2015-0129-RM
Quito, D.M., 23 de diciembre de 2015

modificados por acuerdo de las partes contratantes y previa aprobación del Ministerio Sectorial”;

QUE el artículo 15 del Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos establece los principios en los que se sustenta la Política Nacional de Hidrocarburos, de entre los cuales se encuentran: “6. Promover la exploración de hidrocarburos para incrementar sus reservas y su explotación racional. [...] 8. Promover la inversión nacional y extranjera, en cualquier fase de la industria hidrocarburífera.”;

QUE el artículo 41 del Reglamento *Ibidem* señala: “Atribuciones y obligaciones.- El Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) tendrá las siguientes atribuciones: “4. Recomendar al Ministro Sectorial la aprobación de las negociaciones, modificaciones y terminación de mutuo acuerdo de los contratos”.

QUE el número 4 del artículo 41 del Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos establece como una atribución y obligación del Comité de Licitaciones Hidrocarburíferas, el recomendar al Ministro Sectorial la aprobación de las negociaciones y modificaciones a los contratos;

QUE el citado Reglamento en el número 9 del artículo 18 dispone que el Ministro Sectorial está facultado para: [...] Aprobar las modificaciones de los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos, si conviniere a los intereses del Estado, previa recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH)”;

QUE el referido Reglamento en su artículo 50 establece que las modificaciones contractuales respecto de asuntos de carácter técnico, económico, financiero o de otra índole se implementarán a través de la suscripción de contratos adicionales o modificatorios;

QUE el número 3 del artículo 51 del mismo cuerpo reglamentario determina que el Comité de Licitación Hidrocarburífera debe recomendar todos los contratos modificatorios o adicionales, entre éstos los contratos modificatorios por cambio en la forma contractual, o en los términos económicos, o en los plazos, o en las inversiones tendientes al descubrimiento de reservas o al aumento de la producción, o en general a los demás casos previstos en la Ley, las bases y en los contratos originales;

QUE mediante escritura pública celebrada el 23 de noviembre del 2010, se suscribió el Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 10 Villano de la Región Amazónica ecuatoriana, entre la Secretaría de Hidrocarburos y la compañía Agip OIL Ecuador B.V;

QUE con comunicación No. AOE-OPR-14-272 de 19 de diciembre de 2014, la

Ministerio de
Hidrocarburos
ESTE COPIA ES ORIGINAL
24 DIC 2015
SUSANA VALENCIA D
SECRETARÍA DE REGISTRATION

2308



SECRETARIA CUARTA
DR. RONALDO JONELITO PALLO
Quito - Ecuador

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

Resolución Nro. MH-DM-2015-0129-RM

Quito, D.M., 23 de diciembre de 2015

compañía Agip Oil Ecuador B.V. pone a consideración de la Secretaría de Hidrocarburos el pedido de extender el Contrato del Bloque 10 por un período de 10 años adicionales;

QUE mediante comunicación No. AOE-GG-15-012 de 23 de febrero de 2015, la Compañía Agip Oil Ecuador B.V., propone a la Secretaría de Hidrocarburos, extender el Contrato Modificadorio del Contrato de Prestación de Servicios del Bloque 10 hasta el 31 de diciembre de 2033;

QUE mediante Resolución del Comité de Licitación Hidrocarburífera No. COLH-0131-05-11-2015 de 5 de noviembre de 2015, se autorizó a la Secretaría de Hidrocarburos la designación de la comisión para el análisis jurídico, técnico y económico, y negociación de la propuesta presentada por Agip Oil Ecuador B.V. para la ejecución de inversiones adicionales y extensión del plazo del Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el bloque 10 (Villano) de la Región Amazónica ecuatoriana;

QUE el 20 de noviembre de 2015 se suscribió el Acta de Negociación del Contrato Modificadorio Número Dos al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 10 de la Región Amazónica ecuatoriana, suscrito el 23 de noviembre de 2010 entre el Estado ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos y Agip Oil Ecuador B.V.;

QUE con Oficio Nro. SHE-2015-1270-OF de 4 de diciembre de 2015 la Secretaria de Hidrocarburos acogió, recomendó y remitió a los miembros del COLH el Informe Técnico económico y legal de la comisión conformada por la Secretaría de Hidrocarburos, y el acta de negociación, respecto de la propuesta presentada por Agip Oil Ecuador B.V., operadora del Bloque 10 en relación a la ampliación del plazo del contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el bloque 10 (Villano), en el cual se concluye que la propuesta presentada por la contratista es técnica, económica y legalmente viable;

QUE mediante Resolución No. COLH-0136-16-12-2015, constante en el Acta No. COLH-042-2015 de 16 de diciembre de 2015, el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) resolvió conocer el acta de negociación de 20 de noviembre de 2015 suscrita por la Comisión Negociadora de la Secretaría de Hidrocarburos y Agip Oil Ecuador B.V., respecto de la cual el COLH manifiesta su conformidad, y recomendar al Ministro de Hidrocarburos la aprobación de las negociaciones y modificaciones contractuales presentadas por la Secretaría de Hidrocarburos del Contrato Modificadorio Número Dos al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 10 de la Región Amazónica ecuatoriana

Ministerio de Hidrocarburos
ESTADO ECUATORIANO ORIGINAL
24 DIC 2015
SUSANA VALENZUELA D.
SECRETARIA CUARTA


MINISTERIO DE HIDROCARBUROS
Resolución Nro. MH-DM-2015-0129-RM
Quito, D.M., 23 de diciembre de 2015

QUE con memorando Nro. MH-COGEJ-2015-0251-ME de 22 de diciembre de 2015 el Coordinador General Jurídico del Ministerio de Hidrocarburos emitió criterio jurídico favorable para la para aprobar las modificaciones contractuales presentadas por la Secretaría de Hidrocarburos al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 10 de la Región Amazónica ecuatoriana, conforme los términos de la negociación realizada y aprobada por el COLH; y,

EN EJERCICIO, de la facultad que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el numeral 9 del artículo 18 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

RESUELVE:

Art. 1. Acoger la recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburífera, constante en la Resolución No. COLH-0136-16-12-2015, constante en el Acta No. COLH-042-2015 de 16 de diciembre de 2015.

Art. 2. Aprobar la modificación contractual al Contrato Modificadorio a Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 10 de la Región Amazónica ecuatoriana, en los términos acordados en el Acta de Negociación.

Art. 3. Disponer la continuación del proceso de suscripción de las modificaciones contractuales al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Bloque 10 de la Región Amazónica ecuatoriana, autorizando a la Secretaría de Hidrocarburos para que comparezca a suscribirlo, observando las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Art.4. Disponer la inscripción en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría de Hidrocarburos, la modificación contractual, de las copias certificadas de la presente Resolución, y de los respectivos documentos habilitantes.

Art. 5. Notifíquese la presente Resolución a la Secretaría de Hidrocarburos, y a la compañía Agip Oil Ecuador B.V.

Art. 6. Para la aplicación de esta Resolución se cumplirá las disposiciones legales y reglamentarias que rigen esta materia.


 Ministerio de
Hidrocarburos
 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 LO CERTIFICO
 24 DIC 2015
 Susana Urbina D.
 SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS



Ministerio de Hidrocarburos

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS



Resolución Nro. MH-DM-2015-0129-RM

Quito, D.M., 23 de diciembre de 2015

Art. 7. De la ejecución de la presente Resolución que entrará en vigencia a partir de su suscripción encárguese a la Secretaría de Hidrocarburos.

COMUNÍQUESE.-

Carlos Pareja Yannuzzelli
MINISTRO DE ESTADO

fb/jp/rd

24 DIC 2015
SUSANA VALENCIA D
CENTRO DE DOCUMENTACION

**ANEXO B DEL CONTRATO MODIFICATORIO NUMERO DOS AL CONTRATO MODIFICATORIO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS (PETROLEO CRUDO) EN EL BLOQUE 10 DE LA REGION
AMAZONICA ECUATORIANA**

No.	Descripción de Actividades	MUS\$ 2015	MUS\$ 2016	MUS\$ Costo total
1	Disponibilidad del taladro en CPF (equivalente a movilización) y desmovilización del taladro desde CPF al país de origen.	3.250.000		3.250.000
2	Facilidades de Producción para conectar los dos pozos nuevos a las facilidades existentes de producción en plataforma Villano-A. (Facilidades de flujo, eléctricas, neumáticas, de transmisión y de seguridad industrial).	1.000.000	1.000.000	2.000.000
3	HSE Permisos	160.000		160.000
4	Mudanza vía aérea de taladro desde CPF a Villano-A (Incluye tasa diaria del taladro, transporte de equipos de empresas de servicios y equipos contratados; soporte técnico, logística, supervisión y gerencia durante el tiempo de mudanza), si a la fecha de la movilización no está concluida la carretera. Caso contrario se hará la mudanza vía terrestre con los costos correspondientes.		7.770.000	7.770.000
5	Perforación y completación del pozo V22D: Pozo direccional perforado desde la plataforma Villano-A hacia el Sur-Este del reservorio con objetivo Hollín. Perfil de revestidores 20"-13 3/8"-9 5/8"-7". Máxima inclinación 65°. Profundidad vertical del objetivo aprox 11.000 pies. Profundidad medida del pozo aprox. 13.000 pies que puede variar de acuerdo a la trayectoria. Completamiento BES produciendo de liner 7" perforado con TCP.		18.620.000	18.620.000
6	Perforación y completación del pozo V23H: Pozo horizontal perforado desde la plataforma Villano-A hacia el Sur-Oeste del reservorio con objetivo Hollín. Perfil de revestidores 30"-20"-13 3/8"-9 5/8"-7". Máxima inclinación 89°. Profundidad vertical del objetivo aprox. 11.000 pies. Profundidad medida del pozo aprox. 18.000 pies que puede variar de acuerdo a la trayectoria. Completamiento BES produciendo por rejillas ICD. Incluye hoyo piloto por un costo aprox. US\$ 1.5 millones.		26.790.000	26.790.000
7	Mudanza terrestre final del taladro de Villano-A a CPF (Incluye tasa diaria de taladro, transporte de equipos de empresas de servicios y equipos contratados; soporte técnico, logística, supervisión y gerencia durante el tiempo de mudanza).		2.280.000	2.280.000
TOTAL		4.410.000	56.460.000	60.870.000

Si la empresa en el desarrollo de estas actividades no alcanza la cifra indicada, propondrá a la Secretaria de Hidrocarburos proyectos de inversión por la cifra que complete el monto de US\$ 60.870M.

h

④
M
h

ACTA DE NEGOCIACIÓN DEL CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO DOS AL CONTRATO MODIFICATORIO A CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO) EN EL BLOQUE DIEZ DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA SUSCRITO EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2010 ENTRE EL ESTADO ECUATORIANO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y AGIP OIL ECUADOR B.V.



ENTRE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE LA SHE Y AGIP OIL ECUADOR B.V.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, al 20 de noviembre de 2015, comparecen por una parte, la Ingeniera Licette Serrano, la Ingeniera Judith Caicedo, el Abogado Juan Javier Aguiar, el Economista Alberto Panchi y el Abogado Michael Moncayo; miembros de la Comisión de Análisis y Negociación designada por la Secretaria de Hidrocarburos del Ecuador (en adelante SHE), designados mediante memorando No. SHE-2015-0245-ME de 6 de noviembre de 2015; y, por otra Thierry Cobut, en representación de AGIP OIL ECUADOR B.V. contratista del Bloque Diez, a la suscripción de la presente ACTA DE NEGOCIACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA para la modificación Número Dos del Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Bloque Diez de la Región Amazónica ecuatoriana.

A los comparecientes se los podrá denominar en adelante "LAS PARTES" dentro del presente documento.

Cada una de LAS PARTES declara que cuenta con las autorizaciones suficientes para actuar y suscribir la presente ACTA DE NEGOCIACIÓN (en lo sucesivo también denominada el "Acta").

1. ANTECEDENTES.-

- El Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Diez de la Región Amazónica ecuatoriana fue suscrito entre el Estado ecuatoriano por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos y la compañía AGIP OIL ECUADOR B.V. el 23 de noviembre de 2010 e inscrito en el Registro de Hidrocarburos el 23 de diciembre de 2010 (en adelante el "Contrato del Bloque Diez").
- Con fecha 14 de julio de 2014 LAS PARTES suscribieron el Contrato Modificadorio Número Uno al Contrato del Bloque Diez, por el cual LAS PARTES acordaron modificar su Cláusula Quince punto Tres referida a la tarifa para campos en producción.
- Mediante comunicación AOE-OPR-14-272, ingresada el 19 de diciembre de 2014, AGIP OIL ECUADOR B.V. pone a consideración para su análisis y aprobación el Plan de Desarrollo del campo Oglán del Bloque Diez, así como el pedido de extender el Contrato del Bloque Diez por un período de diez (10) años adicionales.
- Mediante comunicación AOE-GG-15-012 de 24 de febrero de 2015, AGIP OIL ECUADOR B.V. adjunta dos (2) originales y dos (2) CD's del Plan de Desarrollo del campo Oglán del Bloque Diez, e incluye la propuesta para la tarifa del crudo.

(Handwritten signatures and initials)

proveniente del campo Oglán, considerando el 1 de mayo de 2017 como fecha de inicio de la producción. Además remarcan que este Plan de Desarrollo se basa en la premisa de extender el Contrato del Bloque Diez hasta el 31 de diciembre de 2033.

- Mediante comunicación AOE-OPR-15-019 de 16 de abril 2015, AGIP OIL ECUADOR B.V. presenta el equipo de negociación para el Plan de Desarrollo del campo Oglán con la consecuente tarifa y extensión del Contrato del Bloque Diez.
- Mediante oficio No. SHE-2015-0431-OF de 25 de mayo de 2015, la Secretaría solicita que AGIP OIL ECUADOR B.V. reformule integralmente la propuesta considerando un desarrollo para el campo Oglán vía terrestre y proponiendo actividades, inversiones, costos y gastos para el campo Villano.
- Mediante oficio No. SHE-2015-0581-OF de 01 de julio de 2015, la Secretaría de Hidrocarburos reiteró la solicitud efectuada en el sentido de que la Compañía evalúe su propuesta y presente la alternativa para la realización de actividades por vía terrestre, así como presente su propuesta de actividades, inversiones, costos y gastos que justifiquen la extensión de plazo para el campo Villano.
- Mediante comunicación AOE-OPR-15-169 de 14 de julio de 2015, la Compañía pone a consideración de la Secretaría la Propuesta de Actividades e Inversiones para la Ampliación del Contrato del Bloque Diez (en adelante "Fase VI de Villano")
- Mediante comunicación AOE-BUS-15-053 de 16 de julio de 2015, la Compañía remite lo solicitado en oficio No. SHE-2015-0581-OF de 01 de julio de 2015.
- Mediante comunicación AOE-OPR-15-171 de 21 de julio de 2015, la Compañía remite perfiles de producción de agua y petróleo del campo Oglán y perfiles históricos de agua y petróleo del campo Villano.
- Mediante oficio Nro. SHE-2015-0822-OF de 27 de agosto de 2015, la Secretaría solicitó información sobre los costos operativos relacionados con la Fase VI de Villano.
- Mediante comunicación No. AOE-FIN-15-151 de 1 de septiembre de 2015, AGIP OIL ECUADOR B.V., remite el detalle de los costos de la Fase VI y la proyección efectuada a los costos de Villano para el período 2024 – 2033.
- Mediante comunicación No. AOE-OPR-15-204 de 8 de septiembre de 2015, AGIP OIL ECUADOR B.V., remite perfil de producción de petróleo y agua de los pozos presentados en la propuesta de ampliación del plazo del Bloque Diez.
- Mediante comunicación No. AOE-OPR-15-208 recibida el 9 de septiembre de 2015, AGIP OIL ECUADOR B.V. presentó información relacionada con la Fase VI de Villano.



- Mediante comunicación No. AOE-OPR-15-213 de 16 de septiembre de 2015, AGIP OIL ECUADOR B.V., remite información adicional para la perforación de los dos pozos propuestos (Fase VI).
- Mediante Resolución del Comité de Licitación Hidrocarburífera No. COLH-0131-05-11-2015 de 5 de noviembre de 2015, se autorizó a la Secretaría de Hidrocarburos la designación de la comisión para el análisis jurídico, técnico y económico, y negociación de la propuesta presentada por AGIP OIL ECUADOR B.V. para la Fase VI de Villano.
- Mediante memorando No. SHE-2015-0245-ME de 6 de noviembre de 2015, se designó la Comisión Técnica, Económica y Legal para el análisis de la propuesta realizada por AGIP OIL ECUADOR B.V., para la ejecución de inversiones adicionales y extensión de plazo.
- Mediante comunicación No. AOE-FIN-15-207 de 19 de noviembre de 2015, AGIP OIL ECUADOR B.V., remite el desglose de los costos de movilización del taladro y costos de perforación.

A continuación se detalla un extracto de los acuerdos alcanzados entre LAS PARTES:

2. SUSTENTO TÉCNICO.-

Luego del análisis detallado de la propuesta técnica presentada por la Contratista AGIP OIL ECUADOR B.V., la Comisión Técnica analizó la propuesta de perforación de los dos pozos adicionales en el Campo Villano, que son los pozos V-22D y V-23H + Hoyo Piloto, que serán perforados desde la plataforma de Villano A. El costo total de la perforación de estos pozos, incluyendo facilidades de producción, permisos ambientales, movilización y desmovilización del taladro, con una inversión total de US\$ 60.870M.

CONCLUSIONES:

Con la perforación de los pozos V-22D y V-23H se estima recuperar 4'619.000 (incluye autoconsumo) barriles de petróleo en el período 2016-2033. Además, la producción base de 16'027.000 barriles (que incluye autoconsumo) por el período 2024-2033 que corresponde a los 17 pozos actualmente en producción.

3. SUSTENTO ECONÓMICO.-

- Tarifa del Contrato vigente US\$ 36,14 (2015).
- Las actividades propuestas por la Contratista alcanzan una inversión estimada de US\$ 60'870.000, desglosadas en US\$ 4'410.000 en el 2015 y US\$ 56'460.000 en el 2016.

Handwritten signature and initials in blue ink.

CONCLUSIONES:

- La Contratista se compromete a realizar una inversión estimada de US\$ 60'870.000, desglosadas en US\$ 4'410.000 en el 2015 y US\$ 56'460.000 en el 2016.
- La tarifa para el crudo del Campo Villano negociada en el año 2010 permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2033 para el crudo que provenga de este campo, conjuntamente con los demás términos económicos del Contrato del Bloque Diez firmado en el año 2010 y modificado a través del Contrato Modificatorio Número Uno suscrito el 14 de julio de 2014.
- Si la Contratista no alcanza la inversión de US\$ 60'870.000 en la ejecución de las actividades detalladas en el Anexo B, AGIP OIL ECUADOR B.V. asume la responsabilidad de presentar a la Secretaría de Hidrocarburos proyectos de inversión por la suma que falte para completar el valor mencionado.
- El análisis económico determinó la conveniencia para LAS PARTES de extender el plazo del contrato hasta el 31 de diciembre del 2033.

4. SUSTENTO LEGAL.-

La Constitución de la República del Ecuador, señala en sus artículos:

Artículo 313.- *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.*

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”

Artículo 316.- *“El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.*



El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.”

La Ley de Hidrocarburos, señala en sus artículos:

Artículo 2.- “El Estado explorará y explotará los yacimientos señalados en el artículo anterior en forma directa a través de las Empresas Públicas de Hidrocarburos. De manera excepcional podrá delegar el ejercicio de estas actividades a empresas nacionales o extranjeras, de probada experiencia y capacidad técnica y económica, para lo cual la Secretaría de Hidrocarburos podrá celebrar contratos de asociación, de participación, de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos o mediante otras formas contractuales de delegación vigentes en la legislación ecuatoriana. (...)”

Artículo 6-A.- “Secretaría de Hidrocarburos (SH).- Créase la Secretaría de Hidrocarburos, SH, como entidad adscrita al Ministerio Sectorial, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, que administra la gestión de los recursos naturales no renovables hidrocarburíferos y de las sustancias que los acompañen, encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros. Para este efecto definirá las áreas de operación directa de las empresas públicas y las áreas y actividades a ser delegadas a la gestión de empresas de economía mixta y excepcionalmente a las empresas privadas, nacionales e internacionales, sometidas al régimen jurídico vigente, a la Ley de Hidrocarburos y demás normas que la sustituyan, modifiquen o adicione. (...)” (énfasis agregado)

Artículo 16.- “Son contratos de prestación de servicios para la exploración y/o explotación de hidrocarburos, aquéllos en que personas jurídicas, previa y debidamente calificadas, nacionales o extranjeras, se obligan a realizar para con la Secretaría de Hidrocarburos, con sus propios recursos económicos, servicios de exploración y/o explotación hidrocarburífera, en las áreas señaladas para el efecto, invirtiendo los capitales y utilizando los equipos, la maquinaria y la tecnología necesarios para el cumplimiento de los servicios contratados.

Cuando existieren o cuando el prestador de servicios hubiere encontrado en el área objeto del contrato hidrocarburos comercialmente explotables, tendrá derecho al pago de una tarifa por barril de petróleo neto producido y entregado al Estado en un punto de fiscalización. Esta tarifa, que constituye el ingreso bruto de la contratista, se fijará contractualmente tomando en cuenta un estimado de la amortización de las inversiones, los costos y gastos, y una utilidad razonable que tome en consideración el riesgo incurrido.

De los ingresos provenientes de la producción correspondiente al área objeto del contrato, el Estado ecuatoriano se reserva el 25% de los ingresos brutos como margen de soberanía. Del valor remanente, se cubrirán los costos de transporte y comercialización en que incurra el Estado. Una vez realizadas estas deducciones, se cubrirá la tarifa por los servicios prestados.

RODRIGO LUIS JONESTOPALLO

La contratista tendrá opción preferente de compra de la producción del área del contrato, a un precio que en ningún caso será inferior al precio de referencia definido en el artículo 71, no obstante se adjudicará a la empresa que ofertare a un precio en mejores condiciones.

El pago de la tarifa indicada será realizado en dinero, en especie o en forma mixta si conviniere a los intereses del Estado. El pago en especie se podrá efectuar únicamente después de cubrir las necesidades de consumo interno del país.

El precio de hidrocarburos para el caso de pago en especie se fijará de acuerdo con el último precio promedio mensual de ventas externas de hidrocarburos de calidad equivalente, realizadas por PETROECUADOR.

Podrá haber una tarifa adicional para privilegiar producciones provenientes de actividades adicionales comprometidas por la contratista, a fin de impulsar el descubrimiento de nuevas reservas o la implementación de nuevas técnicas para la recuperación mejorada de las reservas existentes.

Las contratistas garantizarán la realización de las inversiones comprometidas en el respectivo plan de desarrollo o plan quinquenal.

La definición de la comercialidad de los yacimientos constará en las bases de contratación."

Artículo 23.- "(...) El período de explotación del petróleo crudo, en todo tipo de contrato, podrá durar hasta veinte (20) años prorrogable por la Secretaría de Hidrocarburos, de acuerdo a lo que se establezca en el plan de desarrollo del área y siempre que convenga a los intereses del Estado. (...) (énfasis agregado)

Artículo 31-A.- "Si conviniere a los intereses del Estado, los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos podrán ser modificados por acuerdo de las partes contratantes y previa aprobación del Ministerio Sectorial."

El Reglamento de Aplicación da la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, señala en sus artículos:

Artículo 18.- "El Ministro Sectorial está facultado para expedir normas y emitir disposiciones a sus entidades adscritas y a las empresas públicas, relacionadas con el desarrollo del sector, que fueren necesarios para el cumplimiento de esta ley; y, como tal le corresponde:

9. Aprobar las modificaciones de los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos, si conviniere a los intereses del Estado, previa recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburíferas (COLH). (...)"

Artículo 41.- "Atribuciones y obligaciones.- El Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) tendrá las siguientes atribuciones:

3. Nombrar comisiones de análisis de ofertas y designar a los funcionarios que conformarán los equipos negociadores o de modificación de los contratos. (...)"



Artículo 50.- "Alcance de las modificaciones.- Las modificaciones contractuales a las que se llegue por acuerdo de las partes, no podrán afectar obligaciones que emanan de la Constitución de la República y de la ley; podrán involucrar asuntos de carácter técnico, económico, financiero o de otra índole. Estas modificaciones se implementarán a través de contratos adicionales o modificatorios y podrán aplicarse a todos los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos o sustancias asociadas, de industrialización y transporte." (énfasis agregado)

Artículo 51.- "Competencia del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH).- Todos los contratos modificatorios o adicionales, deben ser recomendados por el comité (COLH) y pueden versar, entre otros, sobre los siguientes aspectos: (...)

Contratos modificatorios que involucren cambios en la forma contractual, o en los términos económicos, o en los plazos, o en las inversiones tendientes al descubrimiento de reservas o al aumento de la producción, o en general, en los demás casos previstos en la ley, las bases y en los contratos originales." (énfasis agregado)

El Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, señala en sus artículos:

Artículo 26.- "Plan de Desarrollo: PETROECUADOR o la contratista, según fuere el caso, dentro de los plazos que fijen los contratos o dentro del plazo de noventa (90) días antes de la terminación del período de exploración, deberá presentar para aprobación del Ministerio de Energía y Minas el Plan de Desarrollo para cada uno de los campos que vaya a desarrollar. En el caso de explotación de gas, el Plan de Desarrollo deberá ser presentado noventa (90) días antes del vencimiento del período de investigación.

El Plan de Desarrollo se presentará en dos ejemplares y en formato digital y contendrá, al menos, la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS

a. GEOLOGÍA Y GEOFÍSICA:

- Estudios geológicos y geofísicos;
- Interpretación de registros eléctricos.
- Mapas y cortes estructurales - estratigráficos, planimétricos, isobáricos e isópacos, isoporosidades, isosalinidades y porcentaje de agua de los yacimientos.
- Cálculo del POES y reservas;

b. YACIMIENTOS:

- Estudio de yacimientos y fluidos.
- Comportamiento de presión y producción.
- Propuesta de la tasa de producción de máxima eficiencia, por pozo, yacimiento y campo, con los debidos sustentos técnicos.
- Modelos matemáticos del comportamiento del campo y la recuperación de las reservas;

c. PERFORACIÓN:

- Pozos de desarrollo

[Handwritten signatures and initials]

- Programa de completación de pozos;

d. **PRODUCCIÓN:**

- Inversiones y programas de preservación del medio ambiente.
- Facilidades de producción y obras de infraestructura.
- Centro de fiscalización y entrega de la participación; y,

e. **CRONOGRAMA:**

- Cronograma de actividades para todo el período del contrato.

ASPECTOS ECONÓMICOS

- a. Modelo económico;
- b. Determinación de las inversiones a efectuarse; y,
- c. Determinación de los costos a incurrir.

El Ministerio de Energía y Minas aprobará o negará la aprobación del Plan de Desarrollo dentro del término de treinta (30) días de recibida la solicitud.

El Ministerio de Energía y Minas, dentro del término señalado en el inciso precedente, podrá solicitar la aclaración de los documentos o de la información presentada en el Plan de Desarrollo.

La aprobación del Plan de Desarrollo se negará en caso de que la información presentada esté incompleta o no tenga el sustento técnico respectivo. En estos casos, la interesada podrá volver a solicitar nuevamente la aprobación del Plan de Desarrollo siempre que las causas que determinaron la negativa hayan sido superadas satisfactoriamente.

PETROECUADOR o las contratistas, según el caso, podrán hacer reformas al Plan de Desarrollo para agregar, suprimir o reformar actividades o sus presupuestos con la aprobación previa del Ministerio de Energía y Minas, para lo cual se observará el mismo proceso que el seguido para la aprobación del Plan de Desarrollo.

Para la explotación de yacimientos comercialmente explotables, resultantes de exploraciones adicionales, se deberá contar con el Plan de Desarrollo Adicional, que deberá ser tratado en la misma forma prevista en este artículo."

Artículo 27.- "Período de Explotación: El período de explotación, en todo tipo de contrato, podrá durar hasta veinte (20) años prorrogables por PETROECUADOR, de acuerdo a lo que se establezca en el Plan de Desarrollo del área y siempre que convenga a los intereses del Estado. (...)

El período de explotación podrá prorrogarse por las siguientes causas: (...)

c. Cuando la contratista proponga nuevas inversiones significativas en el período de explotación por razones técnicas debidamente justificadas y aceptadas por los organismos correspondientes." (**énfasis agregado**)



El Contrato Modificatorio a Contrato de prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Diez, en sus cláusulas pertinentes establece:

CLÁUSULA CUARTA: INTERPRETACIÓN DE ESTE CONTRATO MODIFICATORIO

4.3.70 "Plan de Desarrollo: Es el conjunto de actividades que la Contratista se obliga a realizar e Inversiones estimadas, para desarrollar y poner en producción Yacimientos de Petróleo Crudo descubiertos en virtud de las Actividades de Exploración Adicional, así como también para aumentar el factor de recobro de las reservas mediante las Actividades de Recuperación Mejorada, incluyendo sus reformas. Estos Planes de Desarrollo serán sometidos por la Contratista y aprobados por la Secretaría."

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO

"El Plazo de Vigencia de este Contrato Modificatorio es desde la fecha de inscripción de este Contrato Modificatorio en el Registro de Hidrocarburos hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte y tres."

CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

8.3 "Obligaciones de la Secretaría.- Son obligaciones de la Secretaría, además de otras obligaciones estipuladas en este Contrato Modificatorio y en la Ley Aplicable las siguientes: (...)

8.3.12 Suscribir de ser pertinente, a pedido de la Contratista, los contratos adicionales y modificatorios previstos en la Ley de Hidrocarburos y en este Contrato Modificatorio, con sujeción a lo estipulado en la cláusula trigésimo segunda de este Contrato Modificatorio."

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: CONTRATOS ADICIONALES Y MODIFICATORIOS

"32.6 Contratos Modificatorios.- Habrá lugar a la negociación y suscripción de contratos modificatorios a este Contrato Modificatorio previo acuerdo de las Partes, conforme lo previsto en la Ley Aplicable."

5. CONCLUSIONES.-

En virtud de los antecedentes y fundamentos legales expuestos, se determina que la normativa aplicable (Constitución de la República del Ecuador, Ley de Hidrocarburos, Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas), en concordancia con lo estipulado en las cláusulas del Contrato Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Diez de la Región Amazónica ecuatoriana), prevé la posibilidad de la modificación del plazo de vigencia establecido

fr

no
SA
CA
P

mismo que se extenderá conforme los planes de desarrollo respectivos, siempre y cuando conviniere a los intereses del Estado.

En caso de que la propuesta sea beneficiosa para el Estado (determinación que deberá realizarse en cuanto a aspectos técnicos y económicos) se deberá reflejar por medio de un Contrato Modificatorio, en caso que exista un acuerdo entre las partes contratantes y previa aprobación del Ministerio Sectorial.

Finalmente, se determina que existe la viabilidad jurídica y al no existir impedimento alguno de esta índole, deberá someterse a consideración del Comité de Licitación Hidrocarburífera, esta acta.

ACUERDOS TÉCNICOS ALCANZADOS.-

Luego de varias reuniones de trabajo se deja constancia de los siguientes acuerdos técnicos:

LAS PARTES acuerdan que la Contratista AGIP OIL ECUADOR B.V. perforará los siguientes dos (2) pozos adicionales en el Campo Villano, plataforma Villano-A: el pozo V-22D que alcanzará una longitud aproximada de 13.000 pies MD con una dirección sur-este a la formación Hollín, cuya perforación está prevista iniciar a mediados del segundo trimestre del año 2016 y la perforación del pozo V-23H de largo alcance con longitud aproximada de 18.000 pies MD + Hoyo Piloto con dirección sur-oeste a la formación Hollín cuyo inicio de la perforación se prevé para mediados del tercer trimestre del año 2016.

Para ejecutar lo anterior se considera la ampliación y redistribución de la infraestructura interna de la plataforma para la interconexión y puesta en servicio de los dos pozos en Villano-A. Las actividades acordadas por Las Partes, se encuentran reflejadas en el Anexo B (adjunto).

ACUERDOS ECONÓMICOS ALCANZADOS.-

Las Partes dejan constancia de los siguientes acuerdos económicos:

- La Contratista se compromete a realizar una inversión estimada de US\$ 60'870.000, desglosadas en US\$ 4'410.000 en el 2015 y US\$ 56'460.000 en el 2016.
- LAS PARTES acuerdan que la tarifa para el crudo del Campo Villano negociada en el año 2010 permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2033 para el crudo que provenga de este campo, conjuntamente con los demás términos económicos del Contrato del Bloque Diez firmado en el año 2010 y modificado a través del Contrato Modificatorio Número Uno suscrito el 14 de julio de 2014.
- Si la Contratista no alcanza la inversión de US\$ 60'870.000 en la ejecución de las actividades detalladas en el Anexo B, AGIP OIL ECUADOR B.V. asume la responsabilidad de presentar a la Secretaría de Hidrocarburos proyectos de inversión por la suma que falte para completar el valor mencionado.

- El análisis económico determinó la conveniencia para LAS PARTES de extender el plazo del contrato hasta el 31 de diciembre del 2033.

ACUERDOS LEGALES ALCANZADOS.-

Se acordó la modificación número dos, del Contrato Modificatorio a Contrato de prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Diez de la Región Amazónica ecuatoriana, entre la Secretaría de Hidrocarburos y la compañía AGIP OIL ECUADOR B.V. con la reforma de la cláusula SEXTA, que dirá:

CLÁUSULA SEXTA

PLAZO DE VIGENCIA

“El Plazo de Vigencia de este Contrato Modificatorio es desde la fecha de inscripción de este Contrato Modificatorio en el Registro de Hidrocarburos hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil treinta y tres. En el evento de que la Contratista descubriere Yacimientos Hidrocarburíferos Comercialmente Explotables, el Plazo de Vigencia de este Contrato Modificatorio se extenderá conforme a los Planes de Desarrollo respectivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos.”

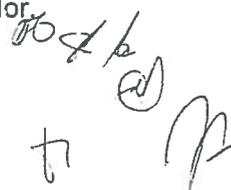
6.- RECOMENDACIÓN Y APROBACIÓN.-

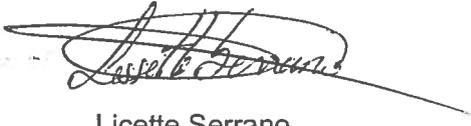
Los acuerdos establecidos en esta Acta surtirán efecto y tendrán plena validez y eficacia una vez que se suscriba e inscriba en el Registro de Hidrocarburos el “Contrato Modificatorio Número Dos” al “Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Diez de la Región Amazónica ecuatoriana”, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, previo informe de la Secretaría de Hidrocarburos (Secretaría del COLH), y las recomendaciones y aprobaciones del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), y del Ministro de Hidrocarburos, respectivamente, conforme las disposiciones previstas en la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos.

7. LISTADO DE ANEXOS.-

Anexo B

Como constancia y manifestación de lo acordado, LAS PARTES firman la presente ACTA DE NEGOCIACIÓN en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor.





Licette Serrano

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS



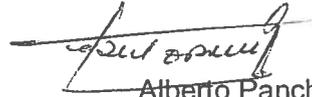
Judith Caicedo

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS



Juan Javier Aguiar

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS



Alberto Panchi

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS



Michael Moncayo

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS



Thierry Cobut

AGIP OIL ECUADOR B.V.



2324



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA CONSEJO DE LA JUDICATURA

**ACTA DE SORTEO DE ESCRITURAS DEL SECTOR PÚBLICO
Nro.318-CI-2015**

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, a los veintitrés días del mes de Diciembre del 2015, en mi calidad de Delegada del Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha, procedí a efectuar el sorteo del siguiente contrato:

Nº	CONTRATO	INSTITUCION DEL SECTOR PUBLICO	CONTRAPARTE	NOTARIA
1	CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO DOS AL CONTRATO MODIFICATORIO A CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETROLEO CRUDO) EN EL BLOQUE DIEZ DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA	SECRETARIA DE HIDROCARBUROS	AGIP OIL ECUADOR B.V	4

ABG. CAROLINA GALARZA

**DELEGADA DEL DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

ELABORADO POR: Abg. Irina Paredes



HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí DOCTOR RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Público Cuarto del cantón Quito, en la fecha que consta en el presente Instrumento Público de, **CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO DOS AL CONTRATO MODIFICATORIO A CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO) EN EL BLOQUE DIEZ DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA**, y en fe de ello confiero ésta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada en Quito, a 24 de diciembre del año dos mil quince.

DOCTOR RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA.
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO.



DR. ROMULO JOSELITO PALLO
Quito - Ecuador





Secretaría de
Hidrocarburos
ECUADOR

Av. República de Colombia y Torres de España,
Cuenca No. 1533-123500
Quito Ecuador

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS REGISTRO DE HIDROCARBUROS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, se **INSCRIBE** a folios **2260** al **2326**, en el libro del Registro de Hidrocarburos, la Escritura Pública de Protocolización de los documentos inherentes al Contrato Modificadorio Número Dos al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Diez (10) de la Región Amazónica Ecuatoriana suscrito el 23 de noviembre de 2010 entre el Estado Ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos y la Compañía AGIP OIL ECUADOR B.V.

Contrato Modificadorio Número Dos Celebrado el 24 de diciembre del año 2015, ante la Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito entre la Secretaría de Hidrocarburos y la Compañía AGIP OIL ECUADOR B.V.

Quito D.M, a veintinueve (29) de diciembre de dos mil quince (2015).


Dra. Yvonne Fabara Arias
SECRETARIA DE HIDROCARBUROS

